

ACTA PLENO
SESION Nº 2017000002.

FECHA: 22 de febrero de 2017.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 20:34 ⌚

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto	Vocal	PSOE
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Maria Carmen Gómez Martínez	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
Mª Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC. ACTA PLENO SESIÓN 2017000001, DE 25 DE ENERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 00120-000312/2017: Dar cuenta.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2015/2019 (Exp. 4-038-2015.- Ref. G/SEC/jjg.- AE 2015/93-SEC): Dar cuenta Decreto de Alcaldía 2017000082, de 17 enero, relativo al calendario de sesiones ordinarias de las comisiones informativas para el año 2017.
4. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH. CATÁLOGO Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE: Aprobación.
5. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000014/2017-CUL. PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES PARA LA ANUALIDAD 2017 (REF.: P/UA/MTC): Aprobación.
6. PSSO-Servicios Sociales.- Prop.: 000001/2017-SSO. PLAN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, 2017-2020 (REF.: P/UA/SSOC/jgv): Aprobación.
7. EINT-Intervención.- Prop.: 000005/2017-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2016003023 (Reparo 11) (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.
8. EINT-Intervención.- Prop.: 000006/2017-INT. ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4T 2016 Y MOVIMIENTOS DE TERORERIA (Actas de Arqueo 4T2016): Dar cuenta.
9. EINT-Intervención.- Prop.: 000007/2017-INT. INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. CUARTO TRIMESTRE 2016: Dar cuenta.
10. EINT-Intervención.- Prop.: 000008/2017-INT. INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LA OPERACIONES COMERCIALES: Dar cuenta.
11. EINT-Intervención.- Prop.: 000009/2017-INT. IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULACION DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (SEGÚN ACUERDO PLENARIO NÚMERO 2016000013, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016): Aprobación inicial.

12. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000023/2017-SEC. GM PP: MOCIÓN SOLICITANDO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), EN EL PRÓXIMO PLENO ORDINARIO DEL MES DE FEBRERO (RE 2017001598 de 10 de febrero de 2017). AE 2017/27-SEC.

13. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000024/2017-SEC. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP EN DEFENSA DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN LA COMUNITAT Y EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN EN FUNCIÓN DEL MODELO LINGÜÍSTICO ELEGIDO PARA RECIBIR LA ENSEÑANZA (RE2017002023 DE 22 DEL FEBRERO DE 2017). AE 2017/29-SEC.

14. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000025/2017-SEC. MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES "MOCIÓN 8 DE MARZO DE 2017" PRESENTADA A LAS 20:28 HORAS DEL 22 DE FEBRERO DEL 2017 ANTE ESTA SECRETARÍA.

15. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 13 y 14 enunciados anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC.- ACTA PLENO SESIÓN 2017000001, DE 25 DE ENERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 00120-000312/2017: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- CORPORACIÓN MUNICIPAL 2015/2019 (Exp. 4-038-2015.- Ref. G/SEC/jjg.- AE 2015/93-SEC): Dar cuenta Decreto de Alcaldía 2017000082, de 17 enero, relativo al calendario de sesiones ordinarias de las comisiones informativas para el año 2017.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto de Alcaldía núm. 2017000082, de 17 de enero, relativo al establecimiento de fechas y hora de celebración de las sesiones ordinarias correspondientes a las comisiones informativas durante el año 2017, en los términos siguientes:

“CORPORACIÓN MUNICIPAL 2015/2019.- COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES (EXP. 4-038-2015.- REF. G/SEC/JJG.- AE 2015/93-SEC): Celebración de sesiones ordinarias, año 2017.

ANTECEDENTES

1º. 1 de julio de 2015: Acuerdo plenario relativo a la creación, composición y régimen de las comisiones informativas municipales.

CONSIDERACIONES

ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los siguientes días y horas de las sesiones ordinarias de las correspondientes comisiones informativas durante el año 2017:

ENERO

Territorio y Servicios: Lunes 16, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 17, a las 13:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 18, a las 9:15 horas.

FEBRERO

Territorio y Servicios: Lunes 13, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 14, a las 9:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 15, a las 9:15 horas.

MARZO

Territorio y Servicios: Lunes 20, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 21, a las 9:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 22, a las 9:15 horas.

ABRIL

Territorio y Servicios: Miércoles 12, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 18, a las 9:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 19, a las 9:15 horas.

MAYO

Territorio y Servicios: Lunes 22, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 23, a las 9:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 24, a las 9:15 horas.

JUNIO

Territorio y Servicios: Lunes 19, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 20, a las 9:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 21, a las 9:15 horas.

JULIO

Territorio y Servicios: Lunes 17, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 18, a las 9:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 19, a las 9:15 horas.

SEPTIEMBRE

Territorio y Servicios: Lunes 18, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 19, a las 9:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 20, a las 9:15 horas.

OCTUBRE

Territorio y Servicios: Lunes 16, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 17, a las 9:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 18, a las 9:15 horas.

NOVIEMBRE

Territorio y Servicios: Lunes 20, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 21, a las 9:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 22, a las 9:15 horas.

DICIEMBRE:

Territorio y Servicios: Lunes 11, a las 13:15 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 12, a las 9:15 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Miércoles 13, a las 9:30 horas.

SEGUNDO: *Comunicar la presente resolución a los secretarios de las comisiones informativas para dar traslado a sus miembros. Dese cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre."*

El Pleno toma debida cuenta.

4. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH.- CATÁLOGO Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE: Aprobación.

ANTECEDENTES

1.- 21 de diciembre de 2016: El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal para el año 2017, así como la plantilla de personal del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose formulado alegaciones, se aprueba definitivamente el 26 de enero de 2017, entrando en vigor el día 26 del mismo mes y año.

2.- En el período de alegaciones al presupuesto se presentan escritos por las secciones sindicales CCOO, UGT y por el funcionario D. J. ■■■■ M. ■■■■ G. ■■■■, en los que básicamente se recurre las fichas de RPT y las modificaciones del catálogo de puestos que se reflejan en el presupuesto.

3.- En fecha 31 de enero y 6 de febrero de 2017 se reúne la Mesa de Negociación para la revisión general de las fichas de RPT para el año 2017 y se aprueban las mismas con las modificaciones contenidas en el catálogo de puestos y que así han sido consignadas en el presupuesto para 2017.

4.- 7 de febrero de 2017: Por la Técnico Medio de Recursos Humanos se emite propuesta de acuerdo para ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona.

5.- 14 de febrero de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 41 de la Ley 10/2010 de Ordenación de la Función Pública Valenciana, regula las Relaciones de Puestos de Trabajo como *el instrumento técnico a través del cual la administración organiza, racionaliza y ordena su personal para una eficaz prestación del servicio público.*

Segunda.- El Tribunal Supremo, en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 5 de febrero de 2014, viene a definir las Relaciones de Puestos de Trabajo, no como norma sino como actos administrativos en el siguiente sentido: *“Es criterio asentado en la doctrina y en la jurisprudencia, para la distinción entre el acto y la norma, el que se centra en la consideración de si el acto de que se trate innova o no el ordenamiento jurídico, integrándose en él, con carácter general y abstracto, y siendo susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones; o si se trata de un acto ordenado que no innova el ordenamiento, sino que es un acto aplicativo del mismo, en cuya aplicación se agota la eficacia del acto.*

Sobre esa base conceptual, y en línea con la doctrina de las sentencias que se acaban de citar, entendemos que la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella.”

Tercera.- A la vista de lo anterior, procederá la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y del Catálogo como un acto administrativo independiente del Presupuesto, como instrumento organizativo del personal que se integra en la Corporación, siendo la competencia para su aprobación la del Ayuntamiento Pleno.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar el Catálogo y la Relación de Puestos de Trabajo del personal del Ayuntamiento de Aspe, correspondientes al año 2017 que se acompañan al presente expediente.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la recta ejecución del presente acuerdo.

5.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000014/2017-CUL.- PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES PARA LA ANUALIDAD 2017 (REF.: P/UA/MTC): Aprobación.

INTERVENCIONES

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): El Plan Estratégico es un plan donde se recogen todas las subvenciones previstas para el ejercicio 2017. Lo más destacable son las nuevas líneas de subvención, por ejemplo, en deportes la línea de subvención para deportistas individuales —sugerencia del Consejo Social de Deportes—, una nueva línea para el Club Ciclista la Pájara que fueron los encargados de organizar la marcha Aspe-Torrijos, en cuanto al área de cultura se van a subvencionar por el premio de fotografía y poesía, una subvención con el Cristo de la Esperanza y la Salvación, se crea una nueva subvención para el certamen de comics, se incrementa el premio de narrativa Géminis, se mantiene el importe de las ayudas económicas a las asociaciones, desde medio ambiente lo más destacado son las nuevas líneas para concurso de reciclaje, para premiar a la comparsa que más recicle, y también en colegios, aumento de los convenios de Cruz Roja y APDA, que son propuestas de la participación. Y en general un aumento de subvenciones en la parte de social. Hablando de cifras netas, en educación las subvenciones suman 77.500 euros, deportes 67.500 euros, cultura 77.100 euros, juventud 48.400 euros, fiestas 44.600 euros, participación ciudadana 31.114 euros —que son las subvenciones con las asociaciones—, sanidad 6.500 euros, territorio 21.000 euros, servicios sociales —que incluye convenios y ayudas individuales— 531.677 euros. Estas son básicamente las novedades, y con el plan estratégico se lleva un control más exhaustivo, y viendo la parte general las partes más importantes se lo lleva el aspecto social y medioambiental.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Buenas noches, el Grupo Popular no va a apoyar este Plan Estratégico, tampoco lo vamos a rechazar. Prácticamente vamos a repetir los mismos argumentos que el año pasado, y es que nosotros al Plan Estratégico le pedimos algo más. El concejal ha dicho que deportes tiene nuevas subvenciones —de unas peticiones del Consejo Social de Deportes—, por tanto, hay una variación en el área de deportes, luego encontramos el aumento de Cruz Roja y APDA —sabemos que es por una ambulancia—, pero no se recoge en el convenio. Luego hay incrementos importantes —Moros y Cristianos

y Semana Santa— y echamos de menos que no se justifique porqué se incrementa, cuando no son pequeños. Con toda esa información, y teniendo en cuenta frases como la que en su momento dijo el concejal de recursos económicos, Manuel García Pujalte, de «que sólo se aumentaban los convenios de aquellos que lo habían pedido», pues como verán no son argumentos muy a tener en cuenta. Por tanto, nos encontramos un año más con un directorio que el Ayuntamiento pone en manos de los ciudadanos, sin decir el Ayuntamiento que quiere primar y porque, pero aquí parece que siempre suben las mismas entidades, y creemos que un Plan Estratégico debe ser algo más, y al menos más estratégico, por eso nos vamos a abstener.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Buenas noches, yo quisiera felicitar al Área de Atención a la Persona por traer de forma rápida este Plan. Al final volvemos a escuchar argumentos para apoyar este plan, y abunda que no es un Plan Estratégico perfecto, pero podemos ver en el anexo que se incluyen muchas subvenciones que van más allá de las competencias municipales por culpa de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad que aprobó el Partido Popular.

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): Es un Plan Estratégico, con la gran cantidad de asociaciones y colectivos, por ese volumen de subvenciones, es complicado recoger toda la información que sería lo idóneo y deseable. Pero como bien dice Sergio podría ser algo variable, y en las partidas está justificado el motivo de aumento o reducción. Y es cierto que un Plan Estratégico debe tener la máxima información, con la información exacta de cada subvención. Es verdad que es bueno tener un Plan Estratégico cada vez mejor.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): María José, dices que va más allá de las competencias municipales, ¿y que tiene que ver con esto la Ley de Racionalización y Sostenibilidad?, viene todo informado favorablemente por los servicios económicos, no estamos dando nada que se exceda. Si que es cierto que viene una dotación de 375.000 euros para ayudas a empresas cuando sabemos que eso es ficticio porque como no somos competentes en empleo, y es después el equipo de gobierno el que hace las modificaciones correspondientes. Si que tengo que dar la razón porque estamos en el mes de febrero y ya tenemos el Plan Estratégico. Y Jonatan es el tercer Plan Estratégico y siempre tiene los mismos defectos, viene un poco del corta y pega. No estamos en contra del plan, pero el Grupo Popular habría repartido de otra forma, y como diferimos del Plan es por ello que nos vamos a abstener.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): En la documentación de este Plan Estratégico uno de los esfuerzos es por ejemplo el transporte escolar, a eso me refería cuando hablaba de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad. Este año el Plan se ha realizado con mayor rapidez.

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): Hacer hincapié el esfuerzo que ha supuesto en el Área de Atención a la Persona, primero por el volumen de subvenciones, y segundo por el gran volumen de cosas que lleva. El Plan Estratégico es la base que sustenta todas aquellas subvenciones que el Ayuntamiento otorga, aunque igual que el presupuesto está vivo, el Plan Estratégico también se puede modificar. Y también decir que puede haber discrepancias porque algunas subvenciones derivan de seguir una determinada línea política, es posible que haya discrepancias. Siempre intentaremos dar una justificación de cada subvención, y vamos en esa línea, que es mejorable, pues sí, pero seguimos esta línea.

ANTECEDENTES

1º.- 25 de marzo de 2015: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria número 2015/000005, acordó aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones para la anualidad 2015.

2º.- 25 de mayo de 2016: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria número 2016000006, aprobó la actualización del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para la anualidad 2016.

2º.- 29 de diciembre de 2016: Providencia de la Concejalía de Participación Ciudadana solicitando el inicio de los trámites oportunos para la elaboración y aprobación del "Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Servicios a la Persona-Anualidad 2017."

3º.- 3 de enero de 2017: Notas de Régimen de la Concejalía de Participación Ciudadana remitidas a los centros gestores solicitando informes de evaluación de cada una de las líneas de subvención tramitadas, así como propuestas de modificación, en su caso, para el inicio de la tramitación y posterior aprobación del "Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Servicios a la Persona-Anualidad 2017", en adelante PES 2017.

4º.- 16 de enero de 2016: Informe del Trabajador Social de Educación en el que se evalúa la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones 2016, y se proponen las siguientes modificaciones para el PES 2017:

Convenio Transporte Escolar AMPA La Nía: no sufre modificación alguna;

- Consignación PES 2016: 5.500 €.
- Evaluación: Durante 2016 se han beneficiado de la subvención una media de 20 alumnos, 10 menos que el año anterior, y de ellos, una alumna ha sido beneficiaria de este servicio de forma gratuita.
- Consignación PES 2017: 5.500 €.

Convenio APANAS: no sufre modificación alguna;

- Consignación PES 2016: 4.000 €
- Evaluación: Se han beneficiado parcialmente de la subvención 21 niños, 4 adultos y 20 familias con las que se ha intervenido y orientado.
- Consignación PES 2017: 4.000 €

Programa de escolarización de menores y/o dependientes:

- Consignación PES 2016: 10.000 €.
- Evaluación: Han sido beneficiarias de estas ayudas de forma directa (pago al solicitante) o indirecta (pago al centro escolar) un total de 45 familias.

- Consignación PES 2017: 10.000 €.

Convenio de Material Escolar Etapa Infantil:

- Consignación PES 2016: 8.000 €
- Evaluación: De las solicitudes presentadas se beneficiaron 43 familias, ascendiendo el importe de las ayudas a un total de 3.696 euros.
- Este año se ha decidido volver a la fórmula de años anteriores en donde la etapa de infantil estaba dentro del convenio general que se firmaba con los centros escolares.
- PES 2017: Sin consignación.

Convenio con Centros Escolares de Infantil, Primaria, Secundaria y Educación de Adultos (Ayuda programa gastos de libros).

- PES 2016: 77.282,12 €.
- PES 2017: 58.000 €.
- En presupuesto 2016 aparecía reflejada una partida para el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y los centros escolares para la adquisición de material escolar. Tras la decisión del equipo de gobierno de participar en el Programa de Gratuidad de Libros "Xarxa Llibres" de la Comunidad Valenciana, se realiza una modificación de crédito, pasando íntegramente los 53.000 euros al citado programa.
- Evaluación: Han sido beneficiarios de este programa 1.471 alumnos en Fase I y 1305 en Fase II.
- Este año no ha salido convocatoria del Programa "Xarxa Llibres"; para poder seguir apoyando en la compra de material escolar y libros el Ayuntamiento ha cambiado la denominación a Convenio con Centros Escolares de Infantil, Primaria, Secundaria y Educación de Adultos, incluyendo así el convenio de infantil que el año pasado era individual por no estar estos alumnos dentro del programa Xarxa Llibres, y a la Educación de Adultos (EPA) siendo el primer año que se incluye dentro de los presupuestos de educación. Se consignan en presupuesto 58.000 €.

Convenio Material Escolar Fundación La Caixa.

- Desde la Fundación La Caixa se nos invitó a realiza un Proyecto que diera cobertura a las necesidades detectadas para la población escolar. En este proyecto inicial se incluyó a los alumnos desde la etapa de infantil hasta secundaria, pero en el momento de hacerlo efectivo sólo se llevó a cabo con secundaria porque las necesidades de infantil y primaria ya habían sido cubiertas por otros convenios o programas.
- Se repartieron 2.000 euros para cada centro de secundaria, (4.000 € en total) procedentes de una subvención de la Fundación La Caixa, dando así cobertura a los alumnos con más necesidad de material escolar que por diferentes motivos no tuvieron opción a participar en el programa de la "Xarxa Llibres" quedándose posteriormente este material en el propio Instituto.
- Presupuesto 2017: Puesto que son proyectos aprobados por la Fundación la Caixa, no podemos prever convocatoria.

A este respecto, cabe reseñar que en fecha 14 de noviembre de 2016 la que suscribe elaboró Informe-propuesta a Junta de Gobierno Local, sobre la aprobación de sendos

convenios con los Institutos de Enseñanza Secundaria “ La Nía” y “Villa de Aspe”, en el que, en su Consideración Segunda, decía lo siguiente:

“<<...En el presente caso, el ejercicio de competencia en materia de ayudas para material escolar y didáctico en la etapa de educación secundaria no es competencia propia local, no obstante, al actuar en este caso el Ayuntamiento como mero gestor de la cantidad de 4.000,00 euros recibida, como consecuencia de la aprobación de proyecto por la Fundación La Caixa, cuyos destinatarios son los Institutos de Enseñanza Secundaria públicos del municipio, no se considera que el Ayuntamiento actúe ejerciendo competencia para la cual se requieren los informes establecidos por la Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Consellería de Presidencia, y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

Es por ello que se recomienda que en posibles nuevas ediciones de ayudas de la Fundación La Caixa que tengan como beneficiarios a centros educativos u otros colectivos de la población, en lo sucesivo, el ingreso de la subvención aprobada por dicha Fundación, deberá efectuarse directamente al beneficiario de la misma...>>”

5º.- 27 de enero de 2017: Informe del Director de Deportes en el que se evalúa la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones 2016, y se proponen las siguientes modificaciones para el PES 2017:

Convenio con el Club Deportivo Atlético de Aspe para el fomento del deporte femenino.

- Consignación PES 2016: 4.000 €.
- Consignación PES 2017: 4.000 €.

El importe total consignado en el Presupuesto 2016 fue de 4.000 euros, para el fomento del deporte femenino en el seno del Aspe Fútbol Club, único club con deporte de equipo femenino en categoría Autonómica o Nacional.

Para la anualidad 2017 se ha consignado la misma cantidad para este concepto en el Presupuesto Municipal, pero **con un cambio sustancial**: el Aspe fútbol Club ha dejado de tener equipos femeninos, pero por el contrario se ha constituido una nueva entidad deportiva el Club Deportivo Atlético de Aspe, que fomenta en exclusiva el deporte femenino, por lo que en esta anualidad se va a proceder a formalizar el convenio con la nueva entidad. Este año se deben agilizar los trámites de justificación del mismo.

Se propone introducir por primera vez en el Plan Estratégico de Subvenciones las siguientes líneas de subvención:

Ayudas a deportistas individuales.

Para la anualidad 2017, y previa solicitud en el Consejo Municipal de Deportes, se ha previsto convocar una línea nueva de subvenciones para deportistas individuales, de forma que se dé cobertura también a este tipo de deportistas federados, que no tienen por qué o no pueden estar inscritos en clubes de la localidad. Se subvencionará en base a unos resultados destacables dentro de su disciplina deportiva, estando la cuantía y las bases todavía por realizar.

A tal efecto, se deberá realizar una modificación de créditos, ya que no estaba previsto inicialmente en el Presupuesto Municipal 2017.

Convenio con el Club Ciclista La Pájara de Aspe.

Una vez tramitado el Presupuesto 2017, se han entablado varias conversaciones de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes con el Club Ciclista La Pájara de Aspe, en aras de suscribir un convenio de colaboración para la anualidad 2017, que incluya la Marcha Ciclista Torrijos-Aspe y la Marcha BTT Memorial Paco Sánchez Galvañ.

Como en el caso anterior, se deberá realizar una modificación de créditos, ya que no estaba previsto inicialmente en el Presupuesto Municipal 2017, estimando una cifra de 5.000 euros.

Las restantes líneas de subvención correspondientes a Deportes no experimentan cambios si bien el Director de Deportes hace las siguientes apreciaciones:

Subvenciones a Entidades Deportivas.

- Consignación PES 2016: 55.000 €.
- Consignación PES 2017: 55.000 €.

Valoración: se han cumplido los objetivos de la convocatoria de subvenciones anualidad 2016.

El Director de Deportes expone la dificultad para su trámite como un solo expediente, así como la urgencia de volver a tratar estas subvenciones como expedientes individuales y no como expediente único desde el momento de la notificación de la cuantía correspondiente a cada entidad solicitante.

Convenio con el Club Atletismo Aspis para la organización de pruebas atléticas.

- Consignación PES 2016: 6.000 €.
- Consignación PES 2017: 6.000 €.

Valoración: se ha cumplido con el objeto del Convenio, si bien la fecha de la última de las pruebas objeto del mismo obliga a su trámite prácticamente con el ejercicio económico cerrado. Introducir cláusulas condicionantes para que se pueda justificar antes de la finalización de la Media Maratón es una medida facilitadora, pero aún así es imposible realizar la justificación de forma correcta antes de acabar el año, porque la referida prueba deportiva siembre se realiza el tercer o cuarto fin de semana del mes de diciembre, condicionando todo el proceso final. Se debería tener esto en cuenta y establecer cláusulas condicionantes que permitan de nuevo su justificación antes de celebrarse la Media Maratón., teniendo en cuenta que este año se celebrará el 17 de diciembre de 2017, sin prácticamente tiempo material para concluir correctamente el expediente.

Convenio con el Club de Baloncesto Aspe para la organización del Memorial Miguel Iborra de Baloncesto.

- Consignación PES 2016: 2.500 €.
- Consignación PES 2017: 2.500 €.

Valoración: se ha cumplido con el objetivo del convenio.

Se desconoce todavía la fecha de celebración del partido del Intentando de nuevo que sea en la mensualidad de septiembre o de octubre. De igual modo, se tiene la intención de eliminar la parte del Campeonato Local, dejando sólo como parte subvencionable el referido partido del Memorial, que debe ser el verdadero espíritu y objeto del Convenio, ya que son

varias las Ligas o Campeonatos Locales que se celebran en la localidad por otras entidades deportivas, no siendo objeto ninguna de ellas de subvención alguna. La cantidad económica se respetaría, en aras de poder disfrutar de un espectáculo mayor en el partido del Memorial.

6º.- 30 de enero de 2017: Informe del Director de Cultura y Juventud en el que se evalúa la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones 2016, y se proponen las siguientes **modificaciones** para el PES 2017:

Cultura:

Convenio de Colaboración con el Centro Cultural Vicente Albeza Guitarrística Aspense.

- Desaparece este Convenio, al no haber entidad con la que conveniar. En el PES 2016 no existía consignación.

Convenio de Colaboración con la Asociación de Belenistas de Aspe:

- Consignación PES 2016: 4.000 €.
- Justificación: Realizada en plazo según Convenio, justificado el 100% del importe de la subvención.
- Evaluación: favorable.
- Consignación PES 2017: se incrementa; 5.000 €.

Premio Local de Narrativa Corta para Escolares.

- Consignación PES 2016: 600 €.
- Para 2017, desaparece la dotación económica del premio como tal; se contempla como una actividad escolar, siendo el objetivo final la edición de los trabajos seleccionados por los centros en un solo libro, donde todos los centros quedarán reflejados.

Premio Provincial de Fotografía.

- Consignación PES 2016: 2.700 €.
- Consignación PES 2017: se incrementa; 4.700 €.

Premio Provincial de Poesía.

- Consignación PES 2016:
- En relación al contenido económico del premio, se establecían tres premios por categoría, consistentes en la edición de los poemas y en un diploma acreditativo. Es por ello que su contenido económico no pudo concretarse, ante la posibilidad de que alguno de los premios quedara desierto, y en caso de concederse, el gasto de la edición sería variable.
- Consignación PES 2017: La Concejalía considera procedente dotar económicamente el premio; 3.400 €.

Premio Nacional de Pintura "Pastor Calpena".

- Este premio se ha convertido en bienal, por lo que este año no se convoca y no existe consignación para el mismo en 2017.

Las líneas de subvención restantes del Departamento de Cultura no sufren modificaciones y se propone su mantenimiento con la misma consignación presupuestaria, tal como se expone a continuación:

- Convenio de Colaboración con el Ateneo Musical Maestro Gilabert:

- Consignación PES 2016: 30.400 €.
- Justificación: Realizada en plazo según Convenio, justificado el 100% del importe de la subvención.
- Evaluación: favorable.
- Consignación PES 2017: sin variación; 30.400 €.

- Convenio de Colaboración con el Orfeón Aspense Virgen de las Nieves:

- Consignación PES 2016: 5.400 €.
- Justificación: Realizada en plazo según Convenio, justificado el 100% del importe de la subvención.
- Evaluación: favorable.
- Consignación PES 2017: sin variación; 5.400 €.

- Convenio de Colaboración con la Sociedad Musical y Cultural Virgen de las Nieves:

- Consignación PES 2016: 10.000 €.
- Justificación: Realizada en plazo según Convenio, justificado el 100% del importe de la subvención.
- Consignación PES 2017: sin variación; 10.000 €.

- Convenio de Colaboración con la Asociación Artes Vinalopó:

- Consignación PES 2016: 2.000 €.
- Justificación: Realizada en plazo según Convenio, justificado el 100% del importe de la subvención.
- Evaluación: favorable.
- Consignación PES 2017: sin variación; 2.000 €.

- Premio de Investigación Histórica Manuel Cremades.

- Consignación PES 2016: 1.800 €.
- Consignación PES 2017: sin variación; 1.800 €.

- Premio Cartel Moros y Cristianos.

- Consignación PES 2016: 800 €.
- Consignación PES 2017: sin variación, 800 €.

Se propone introducir por primera vez en el Plan Estratégico de Subvenciones las siguientes líneas de subvención:

Convenio de Colaboración con la Sociedad Musical La Esperanza.

- Es una línea de subvención nueva.
- Consignación PES 2017: 5.000 €. Por la Concejalía de Cultura se propone crear esta línea de subvención mediante la formalización de un Convenio de Colaboración con la Sociedad Musical La Esperanza, al objeto de promover y difundir el conocimiento de la música, procurando la formación cultural y musical de los socios, vecinos y ciudadanos en general.

Convenio de Colaboración con la Sociedad Musical Cristo de la Salvación.

- Es una línea de subvención nueva.
- Consignación PES 2017: 5.000 €. Por la Concejalía de Cultura se propone crear esta línea de subvención mediante la formalización de un Convenio de Colaboración con la Sociedad Cristo de la Salvación, al objeto de promover y difundir el conocimiento de la música, procurando la formación cultural y musical de los socios, vecinos y ciudadanos en general.

Certamen Nocturno de Pintura.

- Es una línea de subvención nueva.
- Consignación PES 2017: 3.000 €. Por la Concejalía de Cultura se propone crear este nuevo Certamen para seguir fomentando el arte y la creatividad en el municipio.

Premio Municipal de Gachamiga.

- Es una línea de subvención nueva.
- Consignación PES 2017: 600 €. Por la Concejalía de Cultura se propone crear este nuevo Certamen para promocionar una parte importante de nuestra cultura gastronómica.

Juventud:

- Convenio de Colaboración con la Asociación Campus Aspe para el Transporte Universitario.

- Consignación PES 2016: 40.000 €.
- Justificación: Realizada en plazo según Convenio, no alcanzan el 100% del importe de la subvención debido a que el convenio establece la subvención del 60% del gasto justificado.
- Evaluación: favorable.
- Consignación PES 2017: se incrementa; 45.000 €.

- Premio Provincial de Narrativa Breve "GÉMINIS" .

- Consignación PES 2016: 2.200 €.
- Consignación PES 2016: se incrementa la dotación: 3.400 €

Se propone introducir por primera vez en el Plan Estratégico de Subvenciones la siguiente línea de subvención:

Certamen Cómic.

- Nueva línea de subvención.
- Consignación PES 2017: A concretar.

Desde la Concejalía de Juventud se tiene la intención de incluir una nueva línea de subvención, correspondiente a un certamen de cómics; a día de hoy no se han terminado de definir cuantías ni condiciones del mismo, no obstante, en el presupuesto 2017 existe consignación en la partida 13 33700 22706 "Premios Concursos y Certámenes Juventud", por importe de 10.500 euros, por lo que, teniendo en cuenta el importe del Premio Provincial de Narrativa Breve Géminis, que es de 3.400 euros, quedaría consignación para el Certamen de Cómic, en caso de que se llegase a convocar.

No hay más líneas de subvención correspondientes al Departamento de Juventud.

Fiestas:

- Convenio de Colaboración con la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Aspe:

- Consignación PES 2016: 13.000 €.
- Justificación: Realizada en plazo según Convenio, justificado el 100% del importe de la subvención.
- Evaluación: favorable.
- Consignación PES 2017: se incrementa; 16.000 €.

- Convenio de Colaboración con la Unión de Moros y Cristianos de Aspe.

- Consignación PES 2016: 19.600 €.
- Justificación: Realizada en plazo según Convenio, justificado el 100% del importe de la subvención.
- Evaluación: favorable.
- Consignación PES 2017: se incrementa; 26.600 €.

- Premios Festival Cine Pequeño.

- Consignación PES 2016: 2.500 €.
- Consignación PES 2017: se minora la dotación: 2.000 €.

- Concurso Cartel Jira.

- Consignación PES 2016: 180 €.
- Consignación PES 2017: Este concurso no existe nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2017; si se incluye en el Plan Estratégico, deberán habilitarse créditos mediante una modificación de créditos y dar cuenta al Pleno de dicha modificación.

No hay más líneas de subvención correspondientes al Departamento de Fiestas.

7º.- 27 de enero de 2017: Informe de la Técnico Medio de Gestión del Área de Servicios a la Persona, en el que se evalúa la consecución de los objetivos del Plan Estratégico

de Subvenciones 2016, en relación con el Área de Participación Ciudadana, en la que se integran las **Ayudas Económicas a Entidades y Asociaciones del Municipio**:

- Consignación PES 2016: 31.114,88 €
- Evaluación: favorable.
- Consignación PES 2017: No varía; 31.114,88 €.

Todas las asociaciones a las que en su día se les concedió subvención han justificado en plazo la misma. Conforme a las bases que regulan esta convocatoria, y en función de la justificación presentada, se minoró el importe concedido a algunas asociaciones; el importe total de estas minoraciones se añadió a la cantidad a repartir entre el resto, en función de los puntos obtenidos en la valoración de las solicitudes de subvención, en ningún caso sin superar el 75% del presupuesto subvencionado, ni la cantidad de 3.000,00 euros.

No hay más líneas de subvención correspondientes a Participación Ciudadana.

8º.- 30 de enero de 2017: Informe de la Técnico Medio de Gestión del Área de Servicios a la Persona, en el que se evalúa la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones 2016, en relación con el Área de Sanidad, siendo el órgano de seguimiento del Convenio de Colaboración con el Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana el Departamento de Sanidad con la colaboración del Trabajador Social de Educación.

Convenio de Colaboración con el Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana.

- Consignación PES 2016: 4.000 €.
- Consignación PES 2017: 4.000 €.
- Se debe indicar que aunque dicha línea de subvención esté incluida entre las aplicaciones presupuestarias de la Concejalía de Sanidad, lo cierto es que se trata de un convenio cuya finalidad se encuadra dentro de las competencias de servicios sociales.
- En el ejercicio 2016 no se formalizó convenio, sin embargo sí que se prestó el servicio: conforme a lo informado por el Trabajador Social de Educación, desde septiembre de 2016 hasta la fecha se encuentran matriculados 7 alumnos en el CEIP Miguel de Cervantes en las diferentes modalidades de escolarización. La valoración que realizan los padres sobre el servicio es muy positiva y necesaria ya que el apoyo que se ofrecía de enfermería desde el centro de salud de referencia era totalmente insuficiente.

Por todo lo expuesto se propone la formalización en este ejercicio de convenio que contemple el curso escolar 2016-2017.

Se propone introducir por primera vez en el Plan Estratégico de Subvenciones la siguiente línea de subvención:

Convenio con Asociación Arte Juventud para Actividades y Talleres Conmemorativos:

- Nueva línea de subvención.
- Consignación PES 2017: 2.500 €.

La Concejalía de Sanidad, Mayor, Consumo, Mujer e Igualdad plantea este nuevo convenio para la realización de actividades en fechas puntuales, de conmemoraciones relativas a estas concejalías.

9º.- 31 de enero de 2017: Informe de la Jefa de Servicio de Territorio en el que se evalúa la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones 2016 de aquellas líneas de subvención cuyo Centro Gestor es Territorio, y se proponen las siguientes modificaciones para el PES 2017:

Convenio de Colaboración con la Asociación Medioambiental Tarafa:

- Consignación PES 2016: 5.000 €.
- Evaluación: las actuaciones realizadas se acomodan al contenido de las actuaciones previstas en el Plan de Actuación aprobado, sin embargo, no justificado en plazo.
- Consignación PES 2017: se incrementa; 8.000 €.

Se propone introducir por primera vez en el Plan Estratégico de Subvenciones la siguiente línea de subvención:

Convenio de Colaboración con la Asociación Grupo Defensor y Protector de las Aves Virgen de las Nieves “Carduelis”

- Nueva línea de subvención.
- PES 2017: 3.000,00 €
-
- El objetivo es estimular el conocimiento e interés de los ciudadanos de la fauna en el Parque Urbano Tarafa y PNM Algezares, a través de acciones de participación activa de la ciudadanía.

No experimenta ninguna modificación el siguiente convenio:

Convenio de Colaboración con la Institución Virgen de las Nieves:

- Consignación PES 2016: 10.000 €.
- Se propone ampliar la consignación presupuestaria, pues la consignada en el PES 2016 se aplica básicamente a la nómina del Guarda Jurado que vigila el Paraje.
- Consignación PES 2017: no varía, 10.000 €.

10º.- 31 de enero de 2017: Informe emitido por la Agencia de Empleo Local en el que se evalúa la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones 2016, y se proponen las siguientes modificaciones para el PES 2017:

Ayudas a las Empresas por la Contratación Temporal Desempleados del Municipio de Aspe

- Consignación PES 2016: 353.471,00 €.
- Consignación PES 2017: Se incrementa; 375.000,00 €

- La concesión de estas ayudas ha supuesto la tramitación de 18 expedientes de subvención, y la contratación de 36 desempleados en la anualidad 2016.

Subvenciones de Fomento de Empleo dirigido a Emprendedores.

- Consignación PES 2016: 80.000 €
- Consignación PES 2017: Se minorará; 75.000 €
- La concesión de estas subvenciones ha supuesto la creación de 39 nuevas empresas en el municipio de Aspe, con actividades de diversos sectores económicos: agricultura, construcción, establecimientos comerciales, restauración...

Se propone introducir por primera vez en el Plan Estratégico de Subvenciones la siguiente línea de subvención:

Ayudas Viviendas Sociales.

- Nueva línea de Subvención.
- Consignación PES 2017: 6.000 €
- Programa destinado a promocionar el arrendamiento de viviendas de carácter social, mediante la configuración de una "bolsa de vivienda social" que ponga en contacto a oferentes y demandantes. El centro gestor será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Premios "Aspe Emprende"

- Nueva línea de subvención.
- Consignación PES 2017: 1.200 €.
- Su objetivo es atraer emprendedores que diversifiquen el tejido empresarial de Aspe y apoyar la perdurabilidad de los proyectos. El centro gestor será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Concurso de Reciclaje entre Comparsas de Moros y Cristianos

- Nueva línea de subvención.
- Consignación PES 2017: 900 €.
- El objetivo es potenciar el reciclaje de residuos que se generan en las fiestas de moros y cristianos para una mejor conservación del medio ambiente. El centro gestor será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Concurso de reciclaje entre centros educativos "A ver quién recicla más"

- Nueva línea de subvención.
- Consignación PES 2017: A determinar, el premio consiste en viajes a Granja Escuela y Terra Mítica.
- El objetivo es potenciar el reciclaje de residuos que se generan en las aulas de los centros educativos de nuestra localidad para una mejor conservación del medio ambiente.

Convenio con el Centro Especial de Empleo EMPLEOASPE.DISC, S.L.

- PES 2016:
- PES 2017: 5.400 €.
- Evaluación: favorable, pero se propone el fraccionamiento del servicio pasando a ser este convenio específico de actuaciones medio ambientales.

Las líneas de subvención restantes de la Agencia de Desarrollo Local no sufren modificaciones y se propone su mantenimiento con la misma consignación presupuestaria, tal como se expone a continuación:

Convenio con Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe

- Consignación PES 2016: 7.000 €
- Evaluación favorable.
- Consignación PES 2017: no varía, 7.000 €.

Convenio Asociación de Comerciantes del Mercado de Aspe

- Consignación PES 2016: 2.800 €
- Evaluación favorable.
- Consignación PES 2017: no varía, 2.800 €.

11º.- 16 de enero de 2017: Informe de la Coordinadora de Servicios Sociales en el que se evalúa la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones 2016, y se proponen las siguientes modificaciones para el PES 2017:

Convenio con el centro Ocupacional "El Molinet"

PES 2016: 12.000 €

Evaluación: 9 personas de nuestro municipio asisten a este centro, beneficiándose del convenio. Se valora la continuidad e incremento de consignación dada la previsión de nuevos casos de alta.

PES 2017: 12.000 €

Ayudas Centro de Día de Discapitados "El Puente"

- PES 2016: 7.800 €.
- PES 2017: 8.000 €.
- Evaluación: un total de 19 personas se han beneficiado de estas ayudas. Sólo una persona no se ha podido beneficiar, de las 20 asistentes, por no reunir los requisitos de la convocatoria. Se valora la continuidad, con propuesta de incremento para 2017.

Convenio de colaboración con la Asociación Pro Personas con Discapacidad de Aspe:

- Consignación PES 2016: 52.000 €
- Evaluación: Favorable. Se valora la continuidad y se propone incremento de cuantía.
- Consignación PES 2017: se incrementa; 54.500 €.

Convenio colaboración con la Asociación Aspe contra el Alzheimer:

- Consignación PES 2016: 10.000 €

- Evaluación: Favorable. Se valora la continuidad y se propone incremento de cuantía.
- Consignación PES 2017: se incrementa; 15.000 €

Convenio de colaboración con la Residencia de Ancianos Ntra. Sra. De Las Nieves:

- Consignación PES 2016: 52.000 €
- Evaluación: Favorable. Se valora la continuidad y se propone incremento de cuantía.
- Consignación PES 2017: se incrementa; 55.000 €

Convenio de colaboración con la Plataforma Solidaria Aspe contra el Hambre.

- Consignación PES 2016: 2.300 €
- Evaluación: Favorable. Se valora la continuidad.
- Consignación PES 2017: 2.300 €

Convenio de colaboración con Cruz Roja Española, Comité Local.

- Consignación PES 2016: 72.500 €
- Evaluación: Favorable. Se valora la continuidad.
- Consignación PES 2017: se incrementa; 92.277 €

Programa de Emergencia Social. Ayudas Individuales.

- Consignación PES 2016: 157.000€.
- Consignación PES 2017: 160.000 €.
- Durante el ejercicio 2016 se han tramitado un total de 225 ayudas de emergencia si bien, a fin de racionalizar tanto la gestión como el presupuesto existente para este tipo de ayuda, aquellas demandas para las que se consideraba que existía un recurso más idóneo fueron denegadas y derivadas a esos otros recursos. Así encontramos que fueron concedidas un total de 195 ayudas, se denegaron 20, y hubo 10 desistimientos y/o renunciadas. Se valora la continuidad e incremento.

Otras ayudas de acción social

- PES 2016: 5.000 €
- Evaluación: Durante el ejercicio 2016 no se tramitaron ayudas por este concepto, tramitándose todas las ayudas de apoyo económico a través del programa de emergencia. Se propone eliminación de la partida.
- PES 2017: Sin consignación.

Ayudas sociales por riesgo de exclusión social y crónicos.

- PES 2016: 10.000 €
- Evaluación: Durante el ejercicio 2016 no se tramitaron ayudas por este concepto, tramitándose todas las ayudas de apoyo económico a través del programa de emergencia. Se propone mantener en los mismos términos.
- PES 2017: 10.000 €

Renta garantizada de ciudadanía.

- PES 2016: 147.829,76 €.
- PES 2017: 60.000 € inicialmente. El importe destinado finalmente es muy superior, desconociéndose el dato, dado que está supeditado a las resoluciones que la Consellería va efectuando. El Ayuntamiento únicamente es entidad colaboradora.

Ayudas a la reinserción socio-laboral del Programa de formación Fomento de Empleo.

- PES 2016: 5.000 €.
- PES 2017: 5.000 €
- Evaluación: se han tramitado un total de 8 ayudas, ejecutándose la totalidad del presupuesto. Se valora la continuidad.

Ayudas Cooperación Tercer Mundo, "0,7"

- PES 2016: 40.000 €
- PES 2017: 47.000 €
- Evaluación: Se han tramitado y valorado 10 expedientes. Se valora la continuidad e incremento presupuestario.

Ayudas para Partos Múltiples.

- PES 2016: 7.000 €
- PES 2017: 9.600 €
- Evaluación: Favorable.

Convenio de colaboración con Asociación Ayuda al Sáhara.

- Por la Concejalía de Bienestar Social se propone la inclusión por primera vez en el Plan Estratégico 2017 de esta línea de subvención.
- PES 2017: 1.000 €.

En cuanto al **Servicio de Ayuda a Domicilio**, si bien se ha incluido en Planes anteriores, en realidad no se trata de una subvención sino de un contrato, por lo que no procede su inclusión en el PES 2017.

12º.- 7 de febrero de 2017: Por la Técnico Medio de Gestión del Área de Servicios a la Persona se elabora el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Servicios a la Persona para la anualidad 2017 y se remite a Intervención a los efectos oportunos.

13º.- 9 de febrero de 2017: Se emite por la Intervención Municipal informe económico favorable a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Aspe-Anualidad 2017, con las siguientes puntualizaciones:

<<...1º.- *Ayudas a Deportistas Individuales:*

Estas ayudas no existen nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2017, si se incluyen en el Plan Estratégico, deberán habilitarse créditos mediante una modificación de créditos, y dar cuenta al Pleno de dicha modificación.

2º.- *Convenio con el Club Ciclista La Pájara de Aspe:*

Este convenio no existe nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2017, si se incluye en el Plan Estratégico, deberán habilitarse créditos mediante una modificación de créditos, y dar cuenta al Pleno de dicha modificación.

3º.- Concurso Cartel Jira:

Este concurso no existe nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2017, si se incluye en el Plan Estratégico, deberán habilitarse créditos mediante una modificación de créditos, y dar cuenta al Pleno de dicha modificación.

4º.- Convenio de Colaboración con el Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana.

En la anualidad 2016 no se suscribió dicho convenio, se propone la suscripción mediante un convenio que englobe el curso escolar.>>

14º.- 14 de febrero de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por cinco votos a favor (3 GM EU y 2 GM PSOE) y tres abstenciones (GM PP).

CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

Por su parte el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dispone en su artículo 10 “Principios Directores”, apartado 1: *“Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En cumplimiento de los citados artículos el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria número 2015/5 de fecha 25 de marzo de 2015, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para la anualidad 2015, Plan que fue actualizado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 2016, debiendo ahora, en cumplimiento del artículo 14.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, aprobar su actualización para el ejercicio 2017, de acuerdo con la información relevante disponible.

El artículo 15 del Reglamento General de Subvenciones regula los efectos del incumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones, disponiendo que: *“Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos por los Ministerios y de los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, [en el ámbito local los responsables de los centros gestores y*

la Intervención Municipal] existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.”

Segunda.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modificó, la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, diseñando un nuevo modelo competencial municipal mediante la clasificación de las competencias de las entidades locales en propias, delegadas y distintas de las propias o de las atribuidas por delegación. Estas últimas competencias solo podrán ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración pública. A estos efectos resultan necesarios los informes previos y vinculantes de la administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las citadas competencias.

Así, el art. 7.4 de la Ley 7/1985, establece que “las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”. Y el segundo párrafo del referido apartado 4 del art. 7 determina que “en todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas”.

En este orden de cosas, y ante las dudas interpretativas surgidas con motivo de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, la Dirección General de Administración Local, en fecha 18 de junio de 2014, emitió una circular informativa sobre el nuevo régimen competencial con el objeto de establecer el marco de actuación de los municipios en este ámbito.

A la vista del criterio manifestado por la Administración del Estado en distintas actuaciones destinadas a aclarar la aplicación del régimen competencial derivado de la citada norma, se aprueba la Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Consellería de Presidencia, y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación que deja sin efecto la Circular de 18 de junio de 2014.

Posteriormente, se aprueba el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta (competencias en materia de educación: participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros

docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial), y transitorias primera (competencias en materia de salud: participación en la gestión de la atención primaria de la salud) y segunda (competencias en materia de servicios sociales: prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Dicho Decreto establece en su artículo único. 1 que *“Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios de ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras de sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.”*

En fecha 3 de marzo de 2016 el Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades. La sentencia concluye que la legislación en cuanto a la delegación de competencias de las Comunidades Autónomas en las entidades locales en materia de servicios sociales, corresponde únicamente a las Comunidades Autónomas, no al Estado.

Por todo lo expuesto, se considera que el Ayuntamiento de Aspe podrá seguir gestionando subvenciones en materia de servicios sociales.

Tercera.- Por lo que respecta a las subvenciones en materia de **fiestas, participación ciudadana, cultura, juventud y deportes** el Ayuntamiento las presta en el ejercicio de competencias propias del art. 25.2 de la Ley 7/1985.

En relación con las subvenciones en materia de **fomento de empleo, formación, promoción económica, educación y medio ambiente**, el Ayuntamiento podrá prestarlas siempre y cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración pública. Para ello, el Ayuntamiento deberá solicitar los preceptivos y vinculantes informes a que se refiere la Orden 1/2015 de 26 de mayo.

Cuarta.- Dada la relevancia que el Plan Estratégico de Subvenciones tiene como instrumento de planificación de la distribución de los recursos municipales a corto y medio plazo, y de conformidad con el artículo 14 del propio PES la competencia para su aprobación corresponda al Pleno Municipal.

ACUERDO

Adoptado con 12 votos a favor y 9 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: 8 votos del grupo municipal PP y 1 voto del grupo municipal VESPA.

PRIMERO: Aprobar la actualización del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para la anualidad 2017 que se adjunta en el expediente como Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Recursos Económicos, Servicios a la Persona y Territorio.

6.PSSO-Servicios Sociales.- Prop.: 000001/2017-SSO.- PLAN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, 2017-2020 (REF.: P/UA/SSOC/jgv): Aprobación.

INTERVENCIONES

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): El Plan Municipal de Servicios Sociales para la inclusión social, es una necesidad. El impulso que nos ha llevado a elaborarlo ha sido que estamos optando al programa para personas en riesgo social, es una línea que sale de fondos europeos que coordina la Consellería, y uno de los requisitos es tener un plan municipal. Este programa establece lo que se realiza desde todas las áreas relacionado con los servicios sociales. Se incluye en este plan una parte de diagnóstico de distintos informadores —consejo social, ADL, concejalías, grupos, colegios, asociaciones, etc.—, y sale elaborado del departamento de Servicios Sociales, y agradecerles el trabajo. En cuanto a los programas que recoge, el SIOA, programa de cooperación, programa de emergencia social y prestaciones económicas, programa de convivencia y el programa de mediación familiar e intervención con menores —esto son programas generales—, y también mencionar programas específicos como el programa de menores en verano, programa con mujeres, programa personas dependientes, programa fomento de empleo, alimentación a menores, «menjar a casa», centro de día de menores SEAFI, AMICS, pobreza energética, etc.. Cabe destacar en todo esto es que desde 2004 a 2015 se ha aumentado en casi un 500% la demanda en servicios sociales, y vemos como se ha sobredimensionado la demanda. En base a esto, se han desarrollado 6 líneas estratégicas de intervención, la primera es información e intervención, la segunda; necesidades básicas y apoyo a la familia, la tercera; capacitación, la cuarta; educación —entendida como herramienta de prevención, y coordinada con la EPA—, área de salud —coordinación con servicios de salud y seguimiento de colectivos vulnerables, seguimiento de enfermos mentales—, y por último el Área de la vivienda para posibilitar el acceso a vivienda a personas en riesgo de exclusión social. Este programa que he mencionado al principio es un programa que engloba 2017-2020 que asciende a unos 120.000 euros anuales, con tres personas destinadas al fomento de empleo. Creo que el plan no recoge ni más ni menos de lo que se lleva haciendo desde hace años desde servicios sociales.

ANTECEDENTES

1º.- 31 de enero de 2017: Se remite escrito a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por parte de la Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aspe (R.S nº 748), por el que adjunto al mismo, documentación relativa a la subvención de realización de Itinerarios Integrados para la Inserción Sociolaboral de personas en situación de riesgo de exclusión social, año 2017. En concreto, se remite la solicitud de la citada subvención con sus anexos, Declaración Responsable del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe, así como, un anteproyecto del Plan Municipal de Inclusión Social.

Entre los anexos se encuentra, proyecto de «ITINERARIOS PERSONALIZADOS E INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL», para el período 2017-2020.

2º.- 7 de febrero de 2017: Se elabora bajo la dirección de la Coordinadora de Servicios Sociales, Dª. Carmen Sabater Altet, el Plan Municipal para la Inclusión Social del Ayuntamiento de Aspe (2017-2020).

3º.- 8 de febrero de 2017: Providencia de la Concejalía de Servicios Sociales por la que se solicita a la Unidad Administrativa del Área de Servicios a la Persona el inicio de los trámites oportunos para la aprobación del Plan Municipal de Inclusión social (2017-2020).

4º.- 9 de febrero de 2017: Informe de la T.A.G. de Recursos Humanos, que a continuación se transcribe:

“Primera.- De conformidad con el Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social 2017-2020, elaborado por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aspe, en cuanto a las necesidades de personal, que quedan detalladas en el proyecto de “Itinerarios personalizados e integrales para la inserción socio-laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social”, elaborado y presentado a la Conselleria de Igualdad y políticas inclusivas para la solicitud de subvención al efecto, para el período 2017-2020, se recoge, en el apartado 10 de dicho instrumento los gastos que se desprenderían para esta Administración como consecuencia de la puesta en funcionamiento del plan, que serían los relativos a:

ANUALIDAD 2017

<i>Psicólogo a jornada completa</i>	38.700,00 €.
<i>Trabajador Social a jornada completa</i>	36.800,00 €.
<i>Relaciones laborales a jornada completa</i>	36.800,00 €.
TOTAL	112.300,00 €.

ANUALIDAD 2018

<i>Psicólogo a jornada completa</i>	39.800,00 €.
<i>Trabajador Social a jornada completa</i>	37.900,00 €.
<i>Relaciones laborales a jornada completa</i>	37.900,00 €.

TOTAL 115.600,00 €.

ANUALIDAD 2019

Psicólogo a jornada completa	41.000,00 €.
Trabajador Social a jornada completa	39.000,00 €.
Relaciones laborales a jornada completa	39.000,00 €.
TOTAL	119.000,00 €.

ANUALIDAD 2020

Psicólogo a jornada completa	42.200,00 €.
Trabajador Social a jornada completa	40.170,00 €.
Relaciones laborales a jornada completa	40.170,00 €.
TOTAL	122.540,00 €.

Segunda.- La Ley 5/1997, de 25 de junio, por el que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, señala en su artículo 1 que debe garantizarse “la prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social”; asimismo establece en su artículo 6 que corresponde a las entidades locales municipales, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, entre otras, el análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en su ámbito territorial; la titularidad y gestión de servicios sociales generales; la titularidad y gestión de aquellos servicios sociales especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial y aquellas otras que le correspondan por disposición normativa.

Tercera.- A la luz de lo expuesto, se considera que el cauce jurídico más adecuado para proceder a dar cobertura a las necesidades de personal derivadas de la puesta en marcha del Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social 2017-2020, elaborado por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aspe es mediante la ejecución de un programa de carácter temporal.

En este sentido, el art. 10.1.c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público permite los nombramientos interinos para la ejecución de carácter temporal de programas, como pueda ser este del Plan Municipal de Drogodependencia del Ayuntamiento de Aspe. Sin embargo, el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 que, por motivos de prudencia y a falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, debemos tener en cuenta, establece la prohibición con carácter general de efectuar nombramientos de funcionarios interinos así como contrataciones temporales: “Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.” Por tanto, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 limita los nombramientos interinos así como las contrataciones temporales a los servicios básicos y los de prestación urgente e inaplazable.

La necesidad urgente e inaplazable responde a un concepto jurídico indeterminado cuyo significado debe determinarse según las circunstancias que concurran en cada supuesto por la Alcaldía, según lo dispuesto en el Art. 21.1 g) y h) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, justificando la prioridad del puesto o del sector en que dicho puesto se encuadra, o de la esencialidad del servicio al que se adscribe, y en su caso en las consecuencias negativas que podría tener el dejar de

prestar o reducir determinados servicios. De este modo, habrá que atenerse a la memoria de Alcaldía que acompaña anualmente al presupuesto.

En el presente supuesto, nada dice la memoria de Alcaldía acerca de los puestos destinados al Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social 2017-2020, dentro del Área de Servicios a la Persona. No obstante, se trata de un servicio que puede encuadrarse dentro de los servicios esenciales de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, que el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como servicios de prestación obligatoria por los municipios de más de 20.000 habitantes.

Es por ello, que, para satisfacer dichas necesidades de personal se deberá elaborar un programa que deberá ir acompañado de un informe justificativo de los objetivos del programa, así como de los resultados que se pretenden alcanzar a lo largo de las diferentes fases de ejecución.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se podrán nombrar funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

Así, estipula el artículo 16.2.c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana que podrá dar lugar al nombramiento de funcionarios interinos “la ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.”

Quinta.- En cuanto a los gastos propuestos, según se recoge en el propio Plan, “la financiación del Plan depende de la consignación presupuestaria municipal y de las subvenciones de distintas Consellerías. Respecto a las subvenciones, decir que unas deberán ser solicitadas, cuando sean publicadas las correspondientes convocatorias anuales, mientras que otras vienen establecidas con carácter nominativo en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana. “

Asimismo, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, este municipio, remitió a la Consellería de Vicepresidencia, Igualdad y Políticas Inclusivas, el pasado 31 de enero de 2017 la solicitud de subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan para el ejercicio 2017 subvenciones dirigidas al desarrollo de itinerarios integrados para la inserción

sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, adjuntándose a dicha solicitud el proyecto de «ITINERARIOS PERSONALIZADOS E INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL», para el período 2017-2020.

Por tanto, de todo lo expuesto se desprende la posibilidad de formalizar un programa para la cobertura de las necesidades de personal derivadas de la implantación del Plan, por una duración inicial de un año, que podrán ser prorrogado para la ejecución de las sucesivas fases del mismo, el cual quedará vinculado a la concesión de la subvención referida en el párrafo anterior, puesto que en caso de no obtenerse la misma, no podrá procederse a las contrataciones previstas, por cuanto que las mismas están condicionadas tanto a la concesión de la subvención, como a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto municipal para cada una de las respectivas anualidades, cuestión que también deberá cumplirse para cada uno de los ejercicios que abarca el Plan.

Transcurrido dicho período inicial de un año, se procederá a efectuar una valoración y análisis de los resultados alcanzados, a fin de determinar la conveniencia de la continuidad o no del mismo.

Sexta.- En relación con lo anterior, de conformidad con lo estipulado por la normativa reguladora, esto es, la Orden de 17 de enero de 2006 de la Generalitat Valenciana, se procederá a la contratación del personal que, según el orden de actuación en bolsa, le corresponda, al amparo del correspondiente procedimiento celebrado y del que resulta la constitución de la misma.

Séptima.- La competencia para llevar a cabo, en su caso, las contrataciones de personal para la puesta en marcha del Plan es de la Alcaldía Presidencia en su condición de Jefe Superior de personal al servicio de la Corporación."

5º.- Informe de Intervención de fecha 10 de febrero de 2017, respecto de las obligaciones económicas derivadas del Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social, en el cual se expone lo siguiente:

«(...) Que de dicho convenio se derivan **obligaciones de contenido económico** para la Administración, como se refleja en el informe de la Técnico de Administración General del Área de Recursos Humanos, de fecha 09/02/2017, respecto a las necesidades de personal a las que hace referencia el capítulo 10 del Plan Municipal de Servicios Sociales para la Inclusión Social, y que se resume en:

- Psicólogo a jornada completa.....38.700,00 euros
- Educador social a jornada completa.....36.800,00 euros
- Relaciones laborales a jornada completa.....36.800,00 euros
- TOTAL.....112.300,00 euros

No obstante conforme a lo expuesto en el informe de la T.A.G de Recursos Humanos, procede la formalización de un programa para la cobertura de las necesidades de personal derivadas de la implantación del plan, por una duración inicial de un año, prorrogable para la ejecución de las sucesivas fases del mismo, pero vinculado a la concesión de la subvención que se ha solicitado una vez aprobado el Plan Municipal de Servicios Sociales, puesto que en caso de no obtenerse la misma, no podrá procederse a las contrataciones de personal previstas. Transcurrido este período, se procederá a la valoración y análisis de los resultados alcanzados, a fin de determinar la conveniencia de la continuidad o no del mismo.

En relación con las contrataciones de personal propuestas, en caso de llevarse a cabo, se procederá a la contratación de personal que según el orden de actuación en bolsa, corresponda, conforme a lo estipulado por la Orden de 17 de enero de 2006 de la Generalitat Valenciana.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente, la aprobación del presente Plan, reseñando que la cobertura de las necesidades de personal cifradas en la cuantía de 112.300,00 € para la

anualidad 2017, queda condicionado a la concesión de la subvención que se ha solicitado una vez aprobado el Plan Municipal de Servicios Sociales para la Inclusión Social, puesto que en caso de no obtenerse la misma, no podrá procederse a las contrataciones de personal previstas. Reseñando que en el Presupuesto del ejercicio 2017, no existe consignación inicial para asumir dicho gasto en caso de que el mismo no fuera objeto de subvención.»

6º.- Informe-propuesta del Técnico de Administración General de apoyo a Secretaría de fecha 10 de febrero del 2017.

7º.- 14 de febrero de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por cinco votos a favor (3 GM EU y 2 GM PSOE) y tres abstenciones (GM PP).

CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en **evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social**; y protección de la salubridad pública.

Asimismo, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se refiere en su artículo 33 a las competencias del municipio en los mismos términos, incluyendo además, entre otras, la prestación de los servicios sociales, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Según este mismo artículo, las Leyes Sectoriales de la Generalitat asegurarán a los municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su apartado 1 c), que en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además, deberán **prestar los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social**.

Además, hay que tener en cuenta el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta (competencias en materia de educación) y transitorias

primera (competencias en materia de salud) y segunda (competencias en materia de servicios sociales: prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Dicho Decreto establece en su artículo único. 1 que *“Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios de ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras de sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.”*

Recientemente, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 (nº 41/2016, BOE 85/2016, de 8 de abril) ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014, planteado contra la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades Autónomas, entre ellos, la Disposición Transitoria segunda de la citada norma.

El Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 49.1.24ª, establece como competencia exclusiva de la Generalitat los Servicios Sociales.

En cumplimiento y desarrollo de la anterior previsión, la Generalitat aprobó la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo 13, define los Servicios Sociales Especializados como aquellos que se dirigen a sectores de la población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad, país de origen u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica en el plano técnico y profesiones que la prestada por los Servicios Sociales Generales. Estos Servicios podrán ser gestionados por la administración de la Generalitat, por las entidades locales en su ámbito territorial y por instituciones o asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados por la necesidad específica en cuestión

La citada Ley 5/1997, de 25 de junio, por el que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, señala en su artículo 1 que debe garantizarse *“la prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social”*; asimismo establece en su artículo 6 que corresponde a las entidades locales municipales, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, entre otras, el análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en su ámbito territorial; la titularidad y gestión de servicios sociales generales; la titularidad y gestión de aquellos servicios sociales especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial y aquellas otras que le correspondan por disposición normativa.

Segunda.- Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se convocan para el ejercicio 2017 subvenciones dirigidas al desarrollo de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social. Podrán ser beneficiarias de las mismas las Corporaciones Locales y entidades del tercer sector de acción social que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana.

El objeto de las mismas es subvencionar gastos de personal y corrientes para la realización de proyectos de desarrollo de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social que se desarrollen en el ámbito

territorial de la Comunitat Valenciana. Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones se contienen en la Orden 16/2016, de 1 de agosto, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Para ello, se remitió el pasado 31 de enero de 2017 a la citada Conselleria, la documentación a que se refiere el antecedente primero de este informe-propuesta, es decir, la solicitud de subvención y sus anexos, entre los que se encuentra el proyecto de «ITINERARIOS PERSONALIZADOS E INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL», para el período 2017-2020.

Tercera.- Como ya se indica en el apartado «Presentación» del Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social, éste nace con el propósito de responder a las necesidades que tienen las personas residentes en Aspe, focalizando su acción sobre aquellos grupos de población que se encuentran situados en la pobreza y en la exclusión social. Se trata de una iniciativa de la Concejalía de Servicios Sociales, que surge del estudio de la relación entre las necesidades y los recursos sociales de nuestro municipio. Los resultados de la citada reflexión, han aconsejado el refuerzo y la reorientación de los sistemas generales de protección social para que, sin abandonar su vocación universalista, se haga especial hincapié en la atención a las necesidades de las personas en situación o riesgo de exclusión.

El objetivo es conseguir una sociedad más cohesionada, en la que la diferencia entre las personas se sitúe en el ámbito de la equidad y la solidaridad, lo que debe traducirse en el diseño de políticas estratégicas y medidas sociales. Se pretende, asegurando la continuidad de las actuaciones que en la actualidad se están desarrollando, contar con un nuevo instrumento que permita anticiparnos a los cambios que está viviendo nuestra localidad, priorizando nuevas actuaciones o reforzando algunas de las ya existentes, en materia de prevención y lucha contra la exclusión social. Por todo ello, el Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social 2017-2020 añade a los programas vigentes de servicios sociales una amplia relación de nuevas medidas y actuaciones para fomentar la inclusión, que se han considerado prioritarias para la consecución de este objetivo.

Igualmente, sigue señalando el citado Plan, que para la elaboración del mismo, desde un criterio operativo, se ha redactado desde la Concejalía de Servicios Sociales una propuesta dirigida al resto de agentes del bienestar, representados en el Consejo Municipal de Acción Social. Esta propuesta deberá ser aprobada por el Pleno Municipal.

Asimismo, el Plan señala que para la ejecución y seguimiento del mismo es necesario disponer de presupuesto para llevar a cabo, tanto la contratación del personal técnico responsable de su desarrollo como las acciones propuestas. El personal que se detalla en el capítulo «Presupuesto» queda recogido en el proyecto de «ITINERARIOS PERSONALIZADOS E INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL», elaborado y presentado a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas para la solicitud de subvención al efecto, para el período 2017-2020.

Cuarta.- Conforme a lo expuesto en el informe de la T.A.G. de Recursos Humanos, procede la formalización de un programa para la cobertura de las necesidades de personal derivadas de la implantación del plan, por una duración inicial de un año, prorrogable para la ejecución de las sucesivas fases del mismo, pero vinculado a la concesión de la subvención referida en el párrafo anterior, puesto que en caso de no obtenerse la misma, no podrá procederse a las contrataciones previstas, por cuanto que las mismas están condicionadas tanto a la concesión de la subvención, como a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto municipal para cada una de las respectivas anualidades, cuestión que también deberá cumplirse para cada uno de los ejercicios que abarca el Plan. Transcurrido este periodo, se procederá a la valoración y análisis de los resultados alcanzados, a fin de determinar la conveniencia de la continuidad o no del mismo.

En relación con las contrataciones de personal propuestas, en caso de llevarse a cabo, se procederá a la contratación del personal que según el orden de actuación en bolsa, corresponda, conforme a lo estipulado por la Orden de 17 de enero de 2006 de la Generalitat Valenciana.

Quinta.- Asimismo, el Informe de Intervención, de fecha 10 de febrero de 2017, concluye que, por todo lo anterior, se informa favorablemente la aprobación del presente Plan, reseñando que la cobertura de las necesidades de personal cifradas en la cuantía de 112.300,00 € para la anualidad 2017, queda condicionado a la concesión de la subvención que se ha solicitado una vez aprobado el Plan Municipal de Servicios Sociales para la Inclusión Social, puesto que en caso de no obtenerse la misma, no podrá procederse a las contrataciones de personal previstas. Reseñando que en el Presupuesto del ejercicio 2017, no existe consignación inicial para asumir dicho gasto en caso de que el mismo no fuera objeto de subvención.

Sexta.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del Plan, si bien no existe una atribución específica de la competencia en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, puede sostenerse que sea el Pleno el órgano competente teniendo en cuenta la importancia del contenido del mismo y su carácter como instrumento de planificación que prolonga sus efectos en el tiempo, dada la duración del mismo de cuatro años (2017-2020).

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERA: Aprobar el Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social, siendo su contenido el que se acompaña como Anexo I a este acuerdo, desplegando sus efectos a partir del momento en que por parte de la Generalitat Valenciana se otorgue subvención destinada al citado proyecto de desarrollo de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

SEGUNDA: Comunicar a las Áreas de Servicios a la Persona/Servicios Sociales, y al Área de Recursos Económicos.

7. EINT-Intervención.- Prop.: 000005/2017-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2016003023 (Reparo 11) (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 2017, celebrada el día 15 de febrero de 2017, se eleva al Pleno el Informe de Intervención emitido de conformidad con el Art. 218 TRLHL, en referencia al reparo efectuado, referente a la Resolución de Alcaldía número 22016003023, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: INFORME DE CONFORMIDAD ART. 218 TRLHL -REPARO (11).

INFORME DE INTERVENCIÓN.(reparo 11).

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

1º) INFORME DE INTERVENCIÓN NOTA DE REPARO 11-2016 – FACTURAS VARIOS PROVEEDORES LLEVADAS A CABO SIN ATENDER AL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

1. Antecedentes.

1º Se hace constar que obran en poder de la intervención municipal la siguiente relación de facturas:

PROVEEDOR	FRA.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Fontanería Aspe, S.L.	A/16000054	de 02-08-2016	Avería maq. Ayto.	2.399,73 €
Fontanería Aspe, S.L.	A/16000055	de 02-08-2016	Avería maq. Ayto.	997,04 €
Alanca Solar, S.L.U	10	de 19-12-2016	Mant. Instal. Solar U.D.	471,90 €
Ballestas Marpe, S.L.U.	6 160477	de 29-08-2016	Repara. Vehículos RSU	224,58 €
Ballestas Marpe, S.L.U.	6 160480	de 29-08-2016	Batería Vehículo RSU	300,99 €
Caasa Tecnología del Agua,SA	19825714	de 23-12-2016	Análisis agua	315,21 €
Construcciones La Carrasca, S.L.	19962492	de 29-12-2016	Rep. foso conten	726,00 €

2. Reparación de 30 de diciembre de 2016.

Primera.- Las facturas relacionadas se trata de unos gastos previsibles efectuados sin atender al procedimiento legalmente establecido. Habiéndose realizado el gasto referido en las facturas mencionadas, sin haberse tramitado las correspondientes retenciones de crédito con carácter previo propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 24 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan suspendidas en su tramitación, el reconocimiento de la obligación de la factura anteriormente mencionada, hasta que sea solventado el presente reparo fundamentado en:

c) En la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

3. Levantamiento de Reparación de fecha 30 de diciembre de 2016.

Decreto 2016003023, de 30 de diciembre, (expte. 2016/256-INT), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero, las cuales ascienden a la totalidad de 5.435,45 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para proceder a su pago.

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos"

El Pleno toma debida cuenta.

8. EINT-Intervención.- Prop.: 000006/2017-INT.- ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4T 2016 Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA (Actas de Arqueo 4T2016): Dar cuenta.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2017/1, celebrada el día 15 de febrero de 2017, el Pleno toma debida cuenta de los Estados de Ejecución correspondientes al 4º Trimestre ejercicio 2016.

9. EINT-Intervención.- Prop.: 000007/2017-INT.- INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. CUARTO TRIMESTRE 2016: Dar cuenta.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 2017, celebrada el día 15 de febrero de 2017, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de Informe de Tesorería de fecha 8 de febrero de 2017 con el contenido que a continuación se transcribe:

"INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. CUARTO TRIMESTRE 2016

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las

Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Por último, y a diferencia de los informes contemplados en la Ley de morosidad, a efectos de facturas pendientes de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro, y no exclusivamente las que ya estén reconocidas.

Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de pago”: Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

La “Ratio de las operaciones pagadas” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} + \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD:

Una vez obtenidos los ratios anteriores, se procede al cálculo del periodo medio de pago según el Real Decreto 635/2004, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

PERIODO A CONSIDERAR: 4º TRIMESTRE DE 2016

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Aspe	9,54	1.759.194,91	-6,64	1.225.831,84	2,90
PMP Global		1.759.194,91		1.759.194,91	2,90"

El Pleno toma debida cuenta.

10. EINT-Intervención.- Prop.: 000008/2017-INT.- INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LA OPERACIONES COMERCIALES: Dar cuenta.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 2017, celebrada el día 15 de febrero de 2017, se da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 8 de febrero de 2017 con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

En primer lugar hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar:

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo,

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Concretamente, el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada

modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Finalmente en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales en la que se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

Datos a incluir en los Informes de Morosidad

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”

De acuerdo con lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores.

Se recalca que la emisión del presente es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

También hay que reseñar que desaparece informe correspondiente a Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (artículo 5 de la Ley 15/2010), al haberse derogado expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente informe:

PERIODO CONSIDERADO: CUARTO TRIMESTRE 2016

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad
17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

Pagos realizados en el periodo				
Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
42,30	1.192	1.485.313,76	238	381.139,07

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
Número de Pagos	Importe Total Intereses
0	0

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
13,86	239	1.084.207,52	48	35.958,02

Por último, se reseña el detalle del PMP Global a proveedores calculado para el trimestre:

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Cuarto trimestre 2016	2,90"

El Pleno toma debida cuenta.

11. EINT-Intervención.- Prop.: 000009/2017-INT.- IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULACION DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (SEGÚN ACUERDO PLENARIO NÚMERO 2016000013, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016): Aprobación inicial.

INTERVENCIONES

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Buenas noches. Como bien se ha explicado, se han recibido cuatro reclamaciones. De estas cuatro, una se desestima porque llega fuera de plazo, otra también se desestima porque alegan que no están sujetas, pero hay una resolución del Ministerio que dice que pese a ser farmacias, ejercen actividad económica, luego están sujetas a tributo. Las otras dos reclamaciones se estiman porque para dejar esta ordenanza —quizás un poco más clara— aunque se podía entender que afectaba a manual y automática, en la base imponible sólo se decía automático, por tanto, ahora se estima en ese sentido. ¿Como queda?, los cajeros automáticos igual que estaban, en 517 euros para las calles de primera categoría, y para los dispensadores farmacéuticos manual, y los productos de pastelería, etc., se ha valorado que sea un 50% por el horario de la actividad, que son para las calles de primera categoría 260 euros. En cuanto a las máquinas automáticas expendedoras de refrescos y debido a la venta se ha considerado que el importe sea del 25% de los cajeros, que por ejemplo para las calles de primera categoría queda en 125 euros.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Concejal GM PP): Gracias por la explicación, pero sigo teniendo algunas dudas. En esta ordenanza ya discrepamos en octubre, y vamos a discrepar ahora. Discrepamos por el fondo porque entendemos que no es momento de aumentar la recaudación y gravar con más tasas, y discrepamos con usted por la forma —el despropósito— que ha tenido en la tramitación de esta ordenanza, y ya se ve que después de 4 meses aún estamos con esta ordenanza, y probablemente no sea la última vez. Discrepamos, manteniendo el mismo criterio que dijimos en octubre del 2016, donde decíamos que el aprovechamiento de los comercios no era correcto, la injusticia que podía suponer para algunas actividades —por ejemplo, las máquinas de bolas de niños— por la cuantía que ustedes aprobaron imponerle. Y como digo, con los mismos argumentos que en octubre del 2016, discrepamos porque son ustedes los que van a cambiar de postura, y vienen hoy cambiando sustancialmente la ordenanza, y sencillamente porque lo que aprobaron ustedes en octubre de 2016 —permítanme la expresión—, fue una chapuza, sino ahora no entraríamos a modificarla. Como decía, 4 meses después, pero yo creo que venimos a peor,

se ha ampliado la casuística, los aprovechamientos, se han regulado aspectos que antes podrían presentar dudas, pero ahora en algunas situaciones creo que van a peor —luego entraré al detalle—. Se han revisado aspectos que eran gravosos con respecto algunas máquinas, también con algunas actividades, aprovechamiento de la vía pública, etc., y ustedes nos dijeron que no, que estaba bien, y ahora vienen a cambiarlo. Pero lo que me sorprende es que después de 4 meses, más informes —que antes no existían—, con nuevos cálculos, y vamos a tener un resultado parecido al de la otra vez. ¿Donde quedan los criterios que usted utilizó para aprobar la anterior ordenanza?, y ahora va a cambiar los criterios; y también las tarifas. Yo hubiera preferido que en el Pleno de octubre 2016 se hubiera quedado sobre la mesa, pero no quisieron. Las cosas se pueden hacer bien, regular, y como las ha hecho usted, mal. Entiendo que la aplicación de la ordenanza está enrevesada, pero se aprueba, llega el periodo de alegaciones y ustedes mismos se alegan la ordenanza, días después desde que entra en exposición pública. Esa alegación especifica la casuística, etc., porqué se estima, porque lo aprobado en el Pleno de octubre del 2016 estaba mal. Los cajeros de entidades financieras, y por otro lado las máquinas de venta —ahí no podían poner las ventas manuales—, ahí presentan ustedes mismos una alegación —aunque la firma VESPA—, para solucionarlo, y añaden que sea ocupación de la vía pública, y añaden dos supuestos; el despacho de las farmacias a través de los tornos, y los despachos de los comercios que tienen a la vía pública. Y en esa alegación dicen los bancos 100%, a las máquinas de refrescos el 25%, a las farmacias el 70%, y para los comercios el 60%. Eso lo hace usted antes de recibir ninguna alegación. Entonces cuando ven las demás alegaciones se piden informes a la Agencia de Desarrollo Local para que aclaren como se puede gravar atendiendo a la actividad o rentabilidad. Pero claro gravarlo atendiendo a la rentabilidad, etc., es muy complicado. Si es cierto que aparece un criterio distinto —que ya planteamos nosotros en el Pleno de octubre—, busquemos una proporcionalidad según el aprovechamiento, y se dice; teniendo en cuenta que tiene sentido gravar según se ocupe la calle, se admite proporcionalmente y concluyen; a los bancos 100%, a las máquinas de expedición automáticas el 25%, a las farmacias el 50%, y para los comercios con mostradores a la vía pública el 50%. Yo aquí tengo muchas dudas, porque veo la casuística y veo que algunas actividades van a tener dos recibos distintos. Y si es verdad que se grava por el aprovechamiento del suelo, y vamos a gravar con distinto valor dependiendo del elemento, pero ustedes pueden aplicar sobre los 518 euros el porcentaje. Por ejemplo, un banco utiliza los cajeros los 365 días, le pone el 100%; bien, una máquina de bolas —que están en la vía pública— lo ponen en el apartado 2, le ponen el 25%, ¿pero si lo van a utilizar el 50%?; pero es que las máquinas de «vending» están activas las 24 horas del día, por tanto, el aprovechamiento es de 24 horas al día y lo tienen en la tarifa 2 (25%). Y continuando, el mostrador de un comercio estaría activo de 8 a 22 horas estaríamos hablando del 50%, y lo engloba en la categoría 4 (50%), ese está bien, pero tengo otras dudas, los expendedores de las farmacias —a esos les pone el 25%— y están activos todo el día, esto es un 100%, y continuo, a los tornos usted le pone un 50%, ¿de donde se lo ha sacado?, las farmacias sólo hacen uso del torno 52 días al año...y usted le va a cobrar un 50%, y sólo hacen uso del mismo el 7%, ¿sabe lo que significa?, que a los bancos le aplica el 100% del valor del suelo, a

las máquinas de bolas 259 euros, cuando el informe dice 500 euros, a las máquinas de «vending», 125 euros, cuando corresponden 500 euros, a las máquinas de las farmacias le va aplicar 169 euros, cuando el valor del suelo son 500 euros, y a los tornos 3600 euros el metro, cuando el informe dice 500 euros. Por tanto, no es cierto, usted aplica lo que le parece bien. Además, me surgen más dudas, las barras de los bares que sirven a la calle (categoría 4), ¿los bares del municipio están incluidos?, ¿se les va a girar tasa? Por tanto, creo que no podemos aplicar la ordenanza porque es el aprovechamiento de la vía pública lo que me puede gravar a mi —tenga abierto o no—, y ya le adelanto, como se expondrá nuevamente tendremos alegaciones, y en unos meses estaremos tratando lo mismo. Nosotros mantenemos el mismo criterio; primero consideramos que no es necesario gravar nada —los ingresos que vamos a obtener son de poca cuantía—; y segundo, la forma para gravar no es la más correcta, es más, entendería que no se podría aplicar porque presupone un valor distinto según la actividad, por tanto, le pedimos que deje la propuesta sobre la mesa, porque de quedarse así el Grupo Popular no va a votar a favor.

D. Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA): Juan Antonio, parece ser que no estáis contentos con nada. Si se suben las tasas no estáis contentos, si se bajan tampoco. En segundo lugar, lamento no ser tan listo como tú —como llevas aquí 20 años—, en tercer lugar; has dado a entender que estoy manipulado, me gustaría que lo retiraras. En cuanto lugar te voy a contar como fue —lo hablé con Sergio Puerto—, después del Pleno aquel y le comenté que no me parecía bien las tarifas, y Manuel me dijo que si quería alegar algo podría alegar. Después estuve escuchando a un compañero vuestro, y yo escuchando, hablando con Manuel, etc. y decidí presentar las alegaciones. Y has dado a entender aquí que yo estoy manipulado, eso no es así.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Buenas noches de nuevo, efectivamente se puede ver como una chapuza el texto original. No porque se haya hecho una chapuza, sino porque yo mismo me di cuenta que la base imponible se puso mal. En cuanto al aprovechamiento del suelo es lo máximo que el Ayuntamiento puede cobrar. En cuanto has nombrado del fondo, no tiene ese espíritu, es básicamente por una igualdad fiscal. Si lo comparamos con mesas y sillas, etc. Dices que es una chapuza, en ese momento se vio que los expendedores —no solamente tienen refrescos, tiene productos de 17 y 19 euros— y la actividad económica que tiene son 24 horas. Entendimos que había que darle otro sentido a la ordenanza, se ha tenido en consideración que si una actividad —que es la venta de refrescos— yo entendía que no podía compararse. Y como bien ha explicado Paco, me comentó que era muy caro casi 300 euros por una máquina de refrescos, y presentó una alegación, que se ha estimado parcialmente. En cuanto a las formas, creo que ahora se ha retocado —cualquiera se puede equivocar— y por eso proponemos esta nueva. En el expediente tenemos un informe del arquitecto que establece el precio del suelo. Si que es verdad que las farmacias sólo tienen el horario de guardia, pero si lo trasladamos a un contenedor no es tan exagerado.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Concejal GM PP): En primer lugar, siento que se haya podido malinterpretar mis palabras. Por tanto, en negociaciones con el concejal llegasteis a esa alegación, y la crítica viene en que el equipo de gobierno apruebe una cosa en octubre y después presente una alegación, es por lo que mi sensación es que no nos hacen caso a lo que le decimos —porque ya en octubre dijimos que la ordenanza era una chapuza—, pero se me queda la sensación de que me toman el pelo, pero insisto, retiro si se ha interpretado que yo diga que Paco está manipulado. Hay un informe del arquitecto que dice que comparando

con las demás ordenanzas el suelo se valora en 518 euros, y por tanto, no se puede cobrar más. Y lo que estamos haciendo es cobrar algo más de esa cantidad —por eso propongo que quede sobre la mesa—ya que los tornos de las farmacias no atienden 12 horas al día, son 12 horas a la semana, están de guardia 52 días al año, y por eso digo que el precio del suelo para esa actividad es de 2.300 euros, y eso está mal...el informe de la oficina técnica dice 500 euros. Hay que revisar, hay elementos que se desproporcionan, y lo que pido es que se deje sobre la mesa para estudio.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Creo que anteriormente me he intentado expresar. Yo repito, el primer texto de la ordenanza se vio con algunas máquinas y posteriormente se amplía la casuística. En cuanto al horario que se utiliza se ha tomado el 50%. No ha sido una idea tomada a la ligera y estamos hablando que se puede asumir la tasa, y si lo trasladas a un contenedor de escombros queda proporcional.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Concejal GM PP): Pues cambia la ordenanza de los contenedores.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Es una referencia.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Hacemos un receso, lo habláis los portavoces y nos volvemos a incorporar.

Siendo las 21:55 horas se hace un receso finalizando a las 22:10 horas.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Habiendo realizado el diálogo entre los portavoces no se ha llegado a ningún acuerdo, el equipo de gobierno mantiene la propuesta, tiene la palabra el concejal antes de pasar a votación.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Me reitero, no se trata de una ordenanza para cobrar más, sino para buscar la igualdad, y que todo el mundo tribute por las actividades que se realizan en el espacio público.

ANTECEDENTES

1.-26 de octubre de 2016: En sesión ordinaria plenaria nº 2016000013 se aprueba provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos, con acceso directo desde la vía pública.

2.-26 de octubre de 2016: En sesión ordinaria plenaria nº 2016000013 se aprueba provisional la modificación de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local y, simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente y sus tarifas.

3.-10 de noviembre de 2016: publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante núm. 216 del Edicto de aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza referida en el Antecedente 1º, concediéndose un plazo al efecto de treinta días hábiles a contar al siguiente de la publicación, para ser examinado el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

4.-10 de noviembre de 2016: publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante núm. 216 del Edicto de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, contenida en el Antecedente 2º, concediéndose un plazo al efecto de treinta días hábiles a contar al siguiente de la publicación, para ser examinado el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

5.- 24 de noviembre de 2016: Se registra de entrada (R.E. 15837) escrito presentado por Dº Francisco Martínez Molina con D.N.I. nº ██████████ en el que efectúa las siguientes alegaciones en cuanto al artículo 6º.-Cuota Tributaria, solicitando, entre otros, la modificación del importe aplicable a las categorías de las calles:

“Se propone la siguiente modificación: categoría de la calle Primera: 129,58 €, categoría de la calle Segunda: 98,55 €, categoría de la calle Tercera: 60,23 €.”

Asimismo, se solicita añadir *“por cada unidad de despacho o dispensador en farmacias de venta de productos o de medicamentos que prestan servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, tributarán al año.*

Categoría de la calle Primera: 362,81 €

Categoría de la calle Segunda: 275,94 €

Categoría de la calle Tercera: 168,63 €

Por cada unidad de despacho o mostrador en comercios de venta de cualquier producto que prestan servicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, tributarán al año.

Categoría de la calle Primera: 310,98 €

Categoría de la calle Segunda: 236,52 €

Categoría de la calle Tercera: 144,54 €”

Por último, solicita la modificación del título de la Ordenanza y del Artículo 2º.- Hecho imponible *“corrigiendo “Expendedores Automáticos” por “Expendedores Automáticos y Manuales” para su mejor interpretación.”*

6.- 16 de diciembre de 2016: Se registra de entrada (R.E. 16880), escrito presentado por Dº A█████ O█████ C█████, con D.N.I. número ██████████ en nombre y representación de las farmacias establecidas en el Municipio, en el que alega que *“la fijación del Servicio de Urgencia de las oficinas de Farmacia del Municipio se hace en aplicación del Decreto 187/1997 de 17 de Junio del Gobierno Valenciano, sobre Horarios de atención al Público Servicios de Urgencia y vacaciones de la Oficinas de farmacia de la Comunidad Valencia.*

El de Servicio de Urgencia, de carácter obligatorio para todas las farmacias, es acordado por la Junta de Gobierno de este Colegio, por delegación de la Dirección General de Farmacia.”

Continua manifestando que *“consecuentemente el servicio de Urgencia, que es por su propia naturaleza de imposición obligatoria a todas las oficinas de Farmacia, lleva aparejadas las medidas de seguridad consiguientes” (deberán estar ubicados en un elemento separador para que impida el ataque a las personas que se hallen en el interior).*

“No se trata por tanto de un beneficio empresarial, como en que se supone un cajero automático, o una bandeja exterior sobre ventanal disponible como mostrador, en algunos bares y cafeterías en los que es posible fumar, por ejemplo, aquí se trata de una necesidad de seguridad impuesta por la administración pública a las farmacias, cuando prestan servicio farmacéutico de urgencia nocturno. Razones por la que no es posible aplicar a estos sistemas de seguridad impuestos por la administración pública el mismo régimen que a dispensadores automáticos, cajeros o similares instalados por los comercios directamente sobre la vía pública. La imposible asimilación de los portillos y demás sistemas descritos en la norma citada en las farmacias y de manera obligatoria, impone la exclusión de estas de cualquier tasa a gravamen tributario. Que además sería, para las farmacias de imposible traslado a los usuarios de los servicios sanitarios, como en los comercios, entidades financieras y demás que directamente lo imputarían a su clientela.

7.- 27 de diciembre de 2016: se presenta ante el Ayuntamiento de Aspe (R.E. 17327), escrito presentado por don J ■■■■■ S ■■■■■ S ■■■■■ con D.N.I. número ■■■■■, en nombre y representación de todos los farmacéuticos de Aspe manifiesta que *“el turno de guardias de la farmacia no está en funcionamiento los siete días de la semana las veinticuatro horas del día como es el caso de máquinas de vending o cajeros automáticos; solamente se utiliza por razones de seguridad y en cumplimiento de la Orden del Interior sobre seguridad privada, nº 317/2011 en su sección 3ª Oficinas de farmacia, artículo 22, de manera esporádica cuando tenemos que realizar el servicio de guardia, con lo cual no es aplicable el gravamen que se pretende aplicar.”*

8.- 5 de enero de 2017: Se presenta ante el Ayuntamiento de Aspe (R.E. 149), escrito presentado por doña F ■■■■■ M ■■■■■ B ■■■■■ F ■■■■■, Presidenta del Colegio Oficial de farmacéuticos de la provincia de Alicante, en nombre y representación de todas las farmacias establecidas en el municipio de Aspe, reiterando de manera literal lo contenido en el escrito de alegaciones del Antecedente 4º.

9.- 6 de febrero de 2017: Informe del Agente de Desarrollo Local en relación a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos, con acceso directo desde la vía pública.

10.- 10 de febrero de 2017: Informe propuesta de Intervención de aprobación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos, con acceso directo desde la vía pública.

11.- 15 de febrero de 2017: Por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente, por 6 votos a favor (3 del GMEU, 2 del GMPSOE Y 1 del GMVA) y tres abstenciones (GMPP).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasa y Precios Públicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El 17.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece en lo referente a la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales lo siguiente:

“Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento supresión y ordenación de tributos<<...>>, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”

“Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional <<...>>”

SEGUNDA: En primer lugar lo que procede a continuación es examinar la legitimidad de los que han presentado la reclamación.

A tales efectos, el artículo 18 de dicha norma legal establece como interesados a efectos de reclamar contra acuerdos provisionales:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

De este precepto se deduce que tanto don A [REDACTED] O [REDACTED] C [REDACTED] como don J [REDACTED] S [REDACTED] S [REDACTED], representando a los farmacéuticos del municipio de Aspe, tienen legitimación para presentar reclamaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos, con acceso directo desde la vía pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 apartado b) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cuanto a las alegaciones presentadas en tiempo y forma por D^o Francisco Martínez Molina en fecha 24 de noviembre de 2016, se admiten al entender que el reclamante está

legitimado por ser miembro del Grupo Municipal VESPA, habiendo votado en contra en la sesión plenaria de fecha 26 de octubre de 2016 la aprobación provisional de la mencionada Ordenanza, y todo ello amparado en el artículo 23.1 de la Constitución Española que establece como derecho fundamental que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos.

Por último, el escrito de alegaciones presentado por doña F. M. B. F., tuvo entrada en el Registro en este Ayuntamiento el pasado 5 de enero por lo que está fuera del plazo de 30 días hábiles concedido en el Edicto de aprobación provisional de dicha ordenanza (B.O.P. nº 216 de 10 de noviembre de 2016) para la formulación de reclamaciones, por lo que, en consecuencia, cabría inadmitirla por extemporánea. El plazo de presentación de reclamaciones y alegaciones finalizó el día 27 de diciembre de 2016.

TERCERA: Una vez efectuadas las anteriores consideraciones efectuemos el análisis de las alegaciones presentadas contra la aprobación inicial de dicha Tasa.

- **Alegación formulada por Dº Francisco Martínez Molina**

Como motivos de reclamación a la aprobación inicial de la Tasa, se exponen, las siguientes alegaciones, todas ellas en relación al artículo 6º.- Cuota Tributaria:

En primer lugar, se solicita que se añada la expresión **“con acceso directo desde la vía pública”** a los siguientes apartados:

1. Por cada cajero automático o unidad de despacho anexo a las a las entidades financieras, **“con acceso directo desde la vía pública”** tributarán al año por cada aparato.
2. Por cada unidad de despacho o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio **“con acceso directo desde la vía pública”**.

En segundo lugar, se solicita la modificación del apartado 2 de dicho artículo, en cuanto al importe aplicable a las categorías de las calles:

-categoría de la calle Primera: 129,58 €

-categoría de la calle Segunda: 98,55 €

-categoría de la calle Tercera: 60,23 €.

En tercer lugar, se solicita añadir los siguientes apartados al Artículo 6º de cuota tributaria:

-Por cada unidad de despacho o dispensador en farmacias de venta de productos o de medicamentos que prestan servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, tributarán al año.

Categoría de la calle Primera: 362,81 €

Categoría de la calle Segunda: 275,94 €

Categoría de la calle Tercera: 168,63 €

-Por cada unidad de despacho o mostrador en comercios de venta de cualquier producto que prestan servicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, tributarán al año.

Categoría de la calle Primera: 310,98 €

Categoría de la calle Segunda: 236,52 €

Categoría de la calle Tercera: 144,54 €

En cuarto y último lugar, solicita la modificación del título de la Ordenanza y del Artículo 2º.- Hecho imponible corrigiendo **“Expendedores Automáticos”** por **“Expendedores Automáticos y Manuales”** para su mejor interpretación.

CUARTA: La primera y segunda alegación se admiten quedando la redacción del artículo 6 apartados 1 y 2 como a continuación se detalla:

	CATEGORIA CALLES	Tarifa
1. Por cada cajero automático o unidad de despacho anexo a las entidades financieras, “con acceso directo desde la vía pública” tributarán al año por cada aparato.	PRIMERA	518,30€
	SEGUNDA	394,20 €
	TERCERA	240,90 €
2. Por cada unidad de despacho, aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio “con acceso directo desde la vía pública”	PRIMERA	129,58 €
	SEGUNDA	98,55 €
	TERCERA	60,23 €

La tercera alegación se estima parcialmente, en el sentido de incluir dos supuestos más a los ya contenidos en el artículo 6.-Cuota Tributaria. No obstante, la tarifa aplicable será el 50% de los importes de los apartado 1 del artículo 6. Este porcentaje reducido es consecuencia de los horarios de atención al público restringidos en los apartados 3 y 4 (12 horas/día). Quedando de la siguiente manera:

	CATEGORIA CALLES	Tarifa
3. Por cada unidad de despacho o dispensador en farmacias de venta de productos o de medicamentos que prestan servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, tributarán al año	PRIMERA	259,15 €
	SEGUNDA	197,10 €
	TERCERA	120,45 €
4. Por cada unidad de despacho o mostrador en comercios de venta de	PRIMERA	259,15 €

cualquier producto que presten servicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, tributarán al año.	SEGUNDA	197,10 €
	TERCERA	120,45 €

En último lugar, en la cuarta alegación, se solicita la modificación del título de la Ordenanza y del Artículo 2º.- Hecho imponible corrigiendo **“Expendedores Automáticos”** por **“Expendedores Automáticos y Manuales”** para su mejor interpretación. Se admite la misma y se procede a sustituir todas las menciones de la ordenanza a “expendedores automáticos” por “expendedores automáticos y manuales”

- **Alegación formulada por don A■■■■ O■■■ C■■■**

Como motivos de reclamación a la aprobación inicial de la Tasa, se exponen, las siguientes alegaciones:

La fijación del Servicio de Urgencia de las oficinas de Farmacia del Municipio se hace en aplicación del Decreto 187/1997 de 17 de Junio del Gobierno Valenciano, sobre Horarios de atención al Público Servicios de Urgencia y vacaciones de la Oficinas de farmacia de la Comunidad Valencia.

El de Servicio de Urgencia, de carácter obligatorio para todas las farmacias, es acordado por la Junta de Gobierno de este Colegio, por delegación de la Dirección General de Farmacia.

Continua manifestando que “consecuentemente el servicio de Urgencia, que es por su propia naturaleza de imposición obligatoria a todas las oficinas de Farmacia, lleva aparejadas las medidas de seguridad consiguientes” (deberán estar ubicados en un elemento separador para que impida el ataque a las personas que se hallen en el interior).

No se trata por tanto de un beneficio empresarial, como en que se supone un cajero automático, o una bandeja exterior sobre ventanal disponible como mostrador, en algunos bares y cafeterías en los que es posible fumar, por ejemplo, aquí se trata de una necesidad de seguridad impuesta por la administración pública a las farmacias, cuando prestan servicio farmacéutico de urgencia nocturno. Razones por la que no es posible aplicar a estos sistemas de seguridad impuestos por la administración pública el mismo régimen que a dispensadores automáticos, cajeros o similares instalados por los comercios directamente sobre la vía pública. La imposible asimilación de los portillos y demás sistemas descritos en la norma citada en las farmacias y de manera obligatoria, impone la exclusión de estas de cualquier tasa a gravamen tributario. Que además sería, para las farmacias de imposible traslado a los usuarios de los servicios sanitarios, como en los comercios, entidades financieras y demás que directamente lo imputarían a su clientela.

- **Alegaciones formulada por don J■■■ S■■■ S■■■**

Como motivos de reclamación a la aprobación inicial de la Tasa, se exponen, las siguientes alegaciones: *“el turno de guardias de la farmacia no está en funcionamiento los siete días de la semana las veinticuatro horas del día como es el caso de máquinas de vending o cajeros automáticos; solamente se utiliza por razones de seguridad y en cumplimiento de la Orden del Interior sobre seguridad privada, nº 317/2011 en su sección 3ª Oficinas de farmacia, artículo 22, de manera esporádica cuando tenemos que realizar el servicio de guardia, con lo cual no es aplicable el gravamen que se pretende aplicar.”*

QUINTA: En cuanto a las alegaciones presentadas por don A [REDACTED] O [REDACTED] C [REDACTED] y don J [REDACTED] S [REDACTED] S [REDACTED] tenemos que considerar que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible que el presente caso viene recogido en el artículo 2 y es el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación de expendedores automáticos y manuales para prestar servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública. De esta forma, se podrá cobrar una tasa por la prestación de servicios o actividades en general que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por éstas, directa o indirectamente.

Según Consulta vinculante de la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General de Tributos) de fecha 21 de marzo de 2011 en relación a si los cajeros automáticos de las farmacias están sujetos a la Tasa de aprovechamiento especial del dominio público, es taxativo al señalar que el sujeto pasivo de la tasa no es el usuario de los cajeros, sino la entidad titular de los mismos, que es el que obtiene un beneficio económico. Entendiendo el provecho económico, una “rentabilidad singular” (en los términos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas), para la entidad titular de los mismos, al suponer un ahorro de costes por permitir la realización de operaciones comerciales en horarios y fuera de horario comercial.

Asimismo, según el informe del Agente de Desarrollo Local de fecha 6 de febrero de 2017 “a la vista del borrador de Ordenanza, e interpretando que la finalidad del informe sobre horarios solicitado sea la de introducir algún tipo de graduación o proporcionalidad en la tasa en función de los mismos, se sugiere que el cálculo de la cuota podría hacerse de forma proporcional al periodo anual (horas/año o fracción anual) en que el elemento a gravar (cajero o expendedor) está operativo, tomado para los datos que a tal efecto declare el sujeto pasivo.”

Por todo ello, en relación a los despachos o dispensadores en farmacias de venta de productos o de medicamentos se reduce al 50% de la tarifa general aplicable al entender que tienen posibilidad de permanecer abiertos al público 12 horas al día (fuera de su horario comercial habitual), estimándose parcialmente las alegaciones vertidas por don J [REDACTED] S [REDACTED] S [REDACTED].

ACUERDO

Adoptado con 13 votos a favor y 8 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE, y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: 8 votos del grupo municipal PP.

Abstenciones: --

PRIMERO: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Francisco Martínez Molina, en base a lo reseñado en la consideración CUARTA.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones formuladas por D. A. [REDACTED] O. [REDACTED] C. [REDACTED] por los motivos reseñados en la consideración QUINTA.

TERCERO: Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. J. [REDACTED] S. [REDACTED] S. [REDACTED] por los motivos reseñados en la consideración QUINTA.

CUARTO: Inadmitir por extemporáneas las alegaciones formuladas por D^a. F. [REDACTED] M. [REDACTED] B. [REDACTED] F. [REDACTED], por los motivos reseñados en la consideración SEGUNDA.

QUINTO: Dado que se modifican aspectos sustanciales del texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos, con acceso directo desde la vía pública, y en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, aprobar inicialmente la imposición de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos y, simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente y sus tarifas. Asimismo, aprobar provisionalmente la modificación de la tasa de ocupación, del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local y, simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente.

SEXTO: Someter a información pública, por el periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el B.O.P y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas al texto de imposición de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos y manuales, con acceso directo desde la vía pública y al texto de modificación de la Ordenanza de ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local.

SÉPTIMO: Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

OCTAVO: El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras del tributo se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOVENO: Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicar las ordenanzas fiscales a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, dentro del plazo de 30 días siguientes a su aprobación.

TEXTO DE LA ORDENANZA

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS Y MANUALES, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el 106 de la Ley 7/1995, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Aspe establece la “TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS Y MANUALES, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA”, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación de expendedores automáticos y manuales para prestar servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento especial del terreno si este no fuera de dominio público.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota anual será la siguiente:

	CATEGORIA CALLES	Tarifa
1. Por cada cajero automático o unidad de despacho anexo a las entidades financieras, “con acceso directo desde la vía pública” tributarán al año por cada aparato.	PRIMERA	518,30€
	SEGUNDA	394,20 €
	TERCERA	240,90 €
2. Por cada unidad de despacho, aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio “con acceso directo desde la vía pública”	PRIMERA	129,58 €
	SEGUNDA	98,55 €
	TERCERA	60,23 €

	CATEGORIA CALLES	Tarifa
3. Por cada unidad de despacho o dispensador en farmacias de venta de productos o de medicamentos que prestan servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, tributarán al año	PRIMERA	259,15 €
	SEGUNDA	197,10 €
	TERCERA	120,45 €
4. Por cada unidad de despacho o mostrador en comercios de venta de cualquier producto que prestan servicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, tributarán al año.	PRIMERA	259,15 €
	SEGUNDA	197,10 €
	TERCERA	120,45 €

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

1).- Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:

a).- *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.*

b).- *Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.*

c).- *Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.*

2.- *El pago de la Tasa se realizará:*

a). *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en una de las cuentas que el Ayuntamiento de Aspe posee en Entidad de Crédito (Caja o Banco) colaboradora en la recaudación de los Tributos Municipales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.*

b). *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, mediante padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será aprobado por el Órgano Municipal competente y expuesto al público a efectos de poder presentar el Recurso pertinente.*

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1).- *Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.*

2).- *Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior.*

3).- *Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.*

4).- *La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de la Tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.*

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y Normas que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las categorías de calles a efectos de esta ordenanza serán las fijadas en el anexo a la de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del xx de xxxxxxx del xxxx, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del xx de xxxxxxx del xxxx, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

12. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000023/2017-SEC.- GM PP: MOCIÓN SOLICITANDO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), EN EL PRÓXIMO PLENO ORDINARIO DEL MES DE FEBRERO (RE 2017001598 de 10 de febrero de 2017). AE 2017/27-SEC.

A petición de D. Juan Ruiz García (Concejal del grupo municipal PP) y previa votación adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes, aludiendo al art. 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se retira del orden del día la presente propuesta de acuerdo.

INTERVENCIONES

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): El pasado martes después de la Junta de Gobierno tuvimos una reunión debido a la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Guipúzcoa concluyendo que se paralizaban todas las liquidaciones hasta que el legislador modifique la normativa adaptándola a la Sentencia del Tribunal Constitucional, y que la moción presentada por el Grupo Municipal Popular se retirara del orden del día.

D. Juan Ruiz García (Concejal del grupo municipal PP): Buenas noches, en base a los acuerdos que llegamos ayer pedimos que la moción se retire del orden del día, no sin antes explicar los motivos que razonan esta petición. Nuestra propuesta hacía referencia a que entendíamos que en algunos conceptos —herencias por defunción— y ante la posibilidad de que algún vecino tuviera que renunciar a la herencia por no poder pagar la plusvalía en ese sentido iba nuestra propuesta, hacer bonificaciones, para que nadie se viera en la situación de tener que renunciar a su herencia. Nosotros presentamos la moción el día 10 de febrero del 2017, pero el día 16 de febrero del 2017, el Tribunal Constitucional ha anulado unos

artículos de la Norma Foral de Guipúzcoa que —aun diciendo la sentencia que no afecta al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales estatal— son similares a los artículos 104 y 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con lo cual entendemos que en las próximas fechas se tiene que producir una modificación legislativa que hará modificar todas las ordenanzas, y lo que si decíamos el equipo de gobierno es que lo referente a las bonificaciones «mortis causa» se mantengan en el futuro texto, y también pedimos que no se liquidaran impuestos.

ANTECEDENTES

PRIMERO: 10 de febrero de 2017: Se registra de entrada con el número 2017001598 la moción antes referenciada, para debate y votación en el Pleno municipal solicitando la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice así:

“D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación al amparo de lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno la para su debate y aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVNTNU)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La situación de crisis socio-económica por la que todavía estamos atravesando ha tenido importantes consecuencias sobre una gran cantidad de familias de nuestro pueblo. La pérdida de empleos ha sido una desagradable constante en muchos hogares de Aspe durante los últimos años, lo que sin duda ha provocado una precarización de las condiciones de vida de muchas familias y una inevitable disminución de la capacidad de ahorro, ya de por sí limitadas, de muchas de ellas. Como por desgracia suele ser habitual, estas consecuencias han golpeado con más dureza a las familias con menos recursos dejando a muchas de ellas al borde de la exclusión social como hemos podido comprobar en este Ayuntamiento durante los últimos 8 años.

Esto ha provocado que muchos hogares no puedan hacer frente a una serie de gastos que hasta hace unos años ni siquiera se planteaban la posibilidad de dejar de afrontar y las diferentes tasas e impuestos a los que a lo largo del año todos nos vemos sometidos no son una excepción. De ahí que la flexibilización de estos impuestos por medio de la aplicación de bonificaciones sea tarea obligada por parte de este Ayuntamiento, y pensamos que de cualquier otra administración, para permitir que TODOS los vecinos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin que esto genere una situación inasumible para la economía familiar.

De todos los impuestos y tasas que el Ayuntamiento cobra a los vecinos para su financiación quizás sea el que nos ocupa, el de IIVTNU (Plusvalías) por bienes recibidos como consecuencia de una herencia por fallecimiento, el que en más ocasiones provoca en aquel que tiene que abonarlo una mayor sensación de incomprensión que se transforma en gran frustración cuando no se tiene la posibilidad de cumplir con esa obligación, ya que eso supone el verse obligado a renunciar a un bien que por ley le pertenece. Creemos que todos estamos de acuerdo si decimos que no es justo que alguien tenga que

renunciar a aquello que recibe de un familiar fallecido por no poder pagar el impuesto correspondiente o que hacerlo para mantener aquello que ya por ley le pertenece le avoque a una situación de precariedad económica de la que con mucho esfuerzo se intenta escapar día tras día.

Por esto, traemos a este pleno una propuesta de modificación de la ordenanza fiscal del IIVTNU, que básicamente pretende, flexibilizar las condiciones exigidas para acceder a las bonificaciones contempladas en la actualidad, ampliar los casos en los que poder acceder a dichas bonificaciones y, por último, fijar una bonificación máxima para aquellas personas cuyo nivel de ingresos suponga una situación de riesgo de exclusión social. Dicha modificación queda recogida en la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. *Modificar el texto de la Ordenanza Fiscal sobre el IIVTNU en los siguientes términos:*

1) Artículo 3º: Exenciones y bonificaciones:

Donde dice:

En todo, caso, para tener derecho a esta bonificación es necesario el cumplimiento del siguiente requisito: El adquirente debe haber convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento y mantener la adquisición y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

Debe decir:

En todo, caso, para tener derecho a esta bonificación es necesario el cumplimiento del siguiente requisito: El adquirente debe haber convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento o pasar a residir en dicha vivienda de forma permanente durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

2) Artículo 3º: Exenciones y bonificaciones:

Añadir:

•Para el resto de transmisiones a título lucrativo por causa de muerte distintas a las del apartado anterior, se fijan las siguientes bonificaciones:

- a) El 60% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 15.000€.*
- b) El 45% si el valor catastral del suelo es superior a 15.000 y no excede de 30.000€.*
- c) El 30% si el valor catastral del suelo es superior a 30.000€ y no excede de 45.000€.*
- d) El 15% si el valor catastral del suelo es superior a 45.000€.*

- *En los casos en los que los ingresos de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional (no se computaran para este cálculo los ingresos por prestación de hijo a cargo ni prestaciones por discapacidad) se aplicará una bonificación del 95%.*

Las bonificaciones no serán acumulables y solo será de aplicación aquel tipo de bonificación que resulte más beneficiosa para el contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito sea admitida la presente MOCIÓN a los efectos oportunos y se incluya, para su discusión y aprobación si procede, en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario a celebrar el próximo 22 de febrero de 2017.

En Aspe, a 10 de febrero de 2017.

Fdo. D. Sergio Puerto Manchón Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.”

SEGUNDO: 15 de febrero de 2017: Informe jurídico núm.24/2017 del Secretario del Ayuntamiento, relativo a la moción presentada por el portavoz del Grupo Municipal Popular para ser incluida en la sesión plenaria ordinaria del próximo 22 de febrero, en el que se concluye lo siguiente:

“...Que la propuesta presentada por el Grupo Municipal Popular en fecha 10 de febrero del 2017 (RGE 1598) solicitando la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana debe incluirse en el orden del día del próximo Pleno ordinario previsto para el miércoles 22 de febrero del 2017. En cuanto a su régimen jurídico, debe ser entendida como una moción —artículo 116 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y artículos 97.3, 91.4, 82.3 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales—, por lo que no es preceptivo el dictamen de la comisión informativa de recursos económicos y especial de cuentas, así como tampoco cabe enmienda de la misma.”

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- **Inclusión en el orden del día.**

1.1.- En la mencionada propuesta se alude expresamente a los artículos 91 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no obstante, es también de aplicación el artículo 116 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana que dispone:

«1. Los grupos municipales o una cuarta parte de los miembros de la corporación podrán presentar al Pleno propuestas para su debate y votación.

2. Se incluirán en el orden del día las propuestas presentadas con diez días naturales de antelación a la fecha del Pleno ordinario. Si la propuesta se presentara pasado dicho plazo sólo podrá procederse a su debate y votación plenaria mediante acuerdo previo que aprecie su urgencia adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación».

1.2.- De lo expuesto anteriormente, se deduce claramente que la propuesta de resolución debe incluirse obligatoriamente en el orden del día del próximo Pleno ordinario previsto para el miércoles 22 de febrero del 2017, al haberse presentado por un grupo municipal —en este caso el GM PP—, con una antelación superior a 10 días naturales, y sin

necesidad de dictamen de la comisión informativa de recursos económicos y especial de cuentas al incluirse por imperio de la Ley.

SEGUNDO.- Dictamen de la comisión informativa correspondiente.

2.1.- Ante la ausencia de Reglamento Orgánico Municipal, en el presente supuesto entiendo que al tratarse de una propuesta que da lugar a un procedimiento, habida cuenta que no ha sido posible realizar los informes y demás trámites necesarios antes de convocar el Pleno, debería enfocarse como incoación de oficio, y si se adopta el acuerdo, remitirse al Área de Servicios Económicos para su tramitación, y posterior sometimiento a la comisión informativa de recursos económicos y especial de cuentas, y en su caso al Pleno.

TERCERO.- Posibilidad de enmendar la propuesta presentada.

3.1.- El artículo 97, apartado 5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hace referencia a las enmiendas disponiendo que:

«Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto».

3.2.- Ante ello se infiere que la propuesta de resolución presentada por el GM PP — entendida como moción, según artículo 97, apartado 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales— no puede ser enmendada ya que las enmiendas sólo caben para proposiciones o dictámenes, de ahí que no sea admisible la presentación de enmiendas para las mociones, por cuanto del tenor literal del artículo 97, apartado 5 reseñado anteriormente se deduce.

ACUERDO

Se retira del orden del día la presente propuesta de acuerdo por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Incoación de expediente de modificación del texto de la Ordenanza Fiscal sobre el IIVTNU en los siguientes términos:

1) Artículo 3º: Exenciones y bonificaciones:

Donde dice:

En todo, caso, para tener derecho a esta bonificación es necesario el cumplimiento del siguiente requisito: El adquirente debe haber convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento y mantener la adquisición y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

Debe decir:

En todo, caso, para tener derecho a esta bonificación es necesario el cumplimiento del siguiente requisito: El adquirente debe haber convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento o pasar a residir en dicha vivienda de forma permanente durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

2) Artículo 3º: Exenciones y bonificaciones:

Añadir:

- Para el resto de transmisiones a título lucrativo por causa de muerte distintas a las del apartado anterior, se fijan las siguientes bonificaciones:

- a) El 60% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 15.000€.
- b) El 45% si el valor catastral del suelo es superior a 15.000 y no excede de 30.000€.
- c) El 30% si el valor catastral del suelo es superior a 30.000€ y no excede de 45.000€.
- d) El 15% si el valor catastral del suelo es superior a 45.000€.

- En los casos en los que los ingresos de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional (no se computaran para este cálculo los ingresos por prestación de hijo a cargo ni prestaciones por discapacidad) se aplicará una bonificación del 95%.

Las bonificaciones no serán acumulables y solo será de aplicación aquel tipo de bonificación que resulte más beneficiosa para el contribuyente.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Recursos Económicos.

13. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000024/2017-SEC.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP EN DEFENSA DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN LA COMUNITAT Y EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN EN FUNCIÓN DEL MODELO LINGÜÍSTICO ELEGIDO PARA RECIBIR LA ENSEÑANZA (RE2017002023 DE 22 DEL FEBRERO DE 2017). AE 2017/29-SEC.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Da lectura al siguiente escrito que literalmente se transcribe a continuación:

“Tras leer el decreto 9/2017 por el que se establece el modelo lingüístico valenciano se pueden sacar básicamente tres conclusiones:

Primero, una clara vulneración de los derechos de los padres y madres de a la hora de elegir la lengua en la que quieren escolarizar a sus hijos;

Segundo, una discriminación injustificable hacia los alumnos en función de la lengua que elijan; En este caso si eligen, principalmente, el castellano

Tercero, una imposición del valenciano a toda la comunidad educativa -profesores, padres, alumnos, empleados, proveedores...- y a la administración autonómica y local sin tener en cuenta las particularidades y realidad de los municipios, ni la opinión de alumnos ni familias.

En suma, un ataque frontal a la libertad de elección que lesionará gravemente la formación y titulación de los alumnos de muchas localidades.

La discriminación positiva hacia el valenciano, ligada tanto a la acreditación de los idiomas como a poder tener más horas en inglés, supone una discriminación negativa hacia los alumnos que actualmente cursan la línea en castellano o cuyo centro opte por implantar el nivel básico. Los centros que prioricen el castellano no podrán dar el máximo de 3 asignaturas en lengua extranjera cuando las lenguas cooficiales se pueden potenciar sin necesidad de penalizar una tercera. Es decir, posibilitar una discriminación positiva pero sin efectos secundarios.

Los valencianos hemos demostrado a lo largo de la historia que es posible la convivencia entre las dos lenguas oficiales en nuestro territorio, el valenciano y el castellano, siendo este un factor enriquecedor para nuestra sociedad. Una convivencia fructífera, positiva y real reflejada en cada municipio.

La implantación de los niveles de competencia de lenguas conlleva la inexorable eliminación de las líneas lingüísticas en castellano y en valenciano vigentes en la actualidad, habilitando un único programa, llamado Plurilingüe Dinámico. La existencia de estas líneas ha dado la posibilidad en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana de escoger en libertad la lengua de enseñanza de los alumnos, por parte de los padres, así como ha funcionado con corrección al respetar la idiosincrasia y predominio lingüístico de cada lengua, en cada zona, sin discriminar ni dar menos opciones al alumnado y a las familias por escoger una u otra opción, y mucho menos negando la titulación en inglés como ahora se pretende.

Además, este aspecto se ve agravado por la introducción de seis niveles de competencia en lenguas que van del Básico 1 al Avanzado 2., donde simplemente el nombre ya discrimina. Sería necesario empezar por cambiar la nomenclatura de los niveles del programa plurilingüe dinámico ya que dan lugar a etiquetas innecesarias. Los centros educativos situados en zonas donde mayoritariamente se hable en castellano están discriminados frente a las zonas donde predomine el valenciano. La semántica es fundamental y es lamentable que desde la administración se considere que son básicos los alumnos que estudien en castellano y avanzados los que estudien valenciano.

Consideramos que este decreto supone un auténtico chantaje a las familias. Es absolutamente discriminatorio que aquellos padres y madres que, con total libertad quieran que sus hijos aprendan el máximo inglés, necesariamente deban tener todas las asignaturas en valenciano, excepto la que obligatoriamente determina la LOMCE, cómo asignatura no lingüística en castellano. Cuantas más horas de formación en castellano deseen, menos inglés tendrán.

Para terminar de condicionar, más si cabe, la elección libre de los padres, el decreto establece que una vez finalizado el periodo formativo se certificará el nivel de competencia de los alumnos. De forma que los que terminen el Bachillerato con un nivel Avanzado, es decir, inglés y valenciano, obtendrán la acreditación del B1 de inglés y el C1 de valenciano sin tener que someterse a un examen interno. Sin embargo, no ocurrirá lo mismo con aquellos alumnos, que hayan escogido el nivel básico.

El escenario propuesto constituye una macabra y consciente utilización de una lengua, como el inglés, para lograr objetivos ideológicos y de predominio lingüístico del valenciano allá donde la libertad ha hecho que se hable en castellano o en ambas lenguas, como suele ser lo habitual.

Supone jugar con la necesidad de los padres de enseñar inglés a sus hijos y con el legítimo derecho de acabar la formación con una certificación adecuada en inglés, tan necesaria para tener oportunidades en un mundo laboral globalizado. En definitiva, se usa la legislación educativa como herramienta política y pincel social para que un gobierno dibuje mediante la ideología la sociedad que anhela, en vez de articular normas que respeten la diversidad lingüística y la libertad de las personas. Un hecho grave que desde el Grupo Popular condenamos, lamentamos y rechazamos de plano, manifestándonos en contra de la ingeniería social que se pretende aplicar a nuestros hijos y del evidente adoctrinamiento político subyacente en todo el texto del proyecto de decreto.

Una muestra de esto último y de que el Consell va más allá queriendo imponer el uso del valenciano, ya no solo en la formación de los alumnos, sino en todo el ámbito escolar y en toda la administración educativa, volviendo a vulnerar la identidad de numerosas localidades castellanohablantes y a perturbar la pacífica convivencia entre valenciano y castellano que se da en la actualidad se comprueba con una somera lectura del artículo 4.1 del decreto, que afirma "En la Administración educativa de la Comunidad Valenciana se utilizará, de manera general, el valenciano. También se utilizará el valenciano en las relaciones de esta con el resto de la Administración

autonómica y con la Administración local, y en las relaciones con las entidades públicas y privadas de la Comunidad Valenciana”.

Por lo tanto, una imposición que creemos que es rechazable, y pedimos el apoyo, y la justificación del resto de grupos, y más que estamos en una zona castellano-parlante.”

D^a Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Mi grupo no va a apoyar esta moción porque entendemos que es un tema que afecta a toda la comunidad educativa y que son ellos los que tienen que decidir y los que tienen que llevar a cabo los programas que más y mejor se adapten a cada centro educativo. Si esta moción hubiera venido respaldada por la inquietud de los centros o de las Ampas o bien ellos directamente nos hubieran hecho llegar un escrito, que no te quepa duda que se podría estudiar, porque a mi grupo lo que verdaderamente le preocupa es la gente de nuestro pueblo. Como concejala de educación he de decir que a mi no me ha llegado nada, nadie de los verdaderamente interesados en este programa nos ha pedido intervención, y no ha habido ningún requerimiento por parte de los afectados por este decreto de plurilingüismo, ni las Ampas, ni los centros han manifestado inquietud al respecto. El Ayuntamiento para tomar cualquier decisión sobre educación tiene un órgano como es el consejo escolar municipal donde está representada toda la comunidad educativa de nuestro municipio y considero que si existe algún problema o necesidad con respecto al decreto en cuestión, la petición debe venir a pleno debatida y consensuada previamente con el consejo escolar municipal. Por lo que insisto, no la vamos a apoyar ya que no hay ninguna demanda ni necesidad por parte de los sectores afectados. Si la comunidad educativa de Aspe, centros, claustros, Ampas no han trasladado ninguna necesidad de actuación, si todo en nuestro municipio sigue con normalidad su curso, ¿que necesidad hay para aprobar este tipo de mociones que son pura y duramente una utilización de la lengua como arma política?, y perdóneme Sergio, pero con todos mis respetos, no se puede ni se debe utilizar la lengua ni la educación para generar guerra. Si me lo solicitan, me comprometo a convocar un Consejo Escolar incluyendo el punto a debatir sobre el decreto de plurilingüismo, así como a realizar un informe del resultado de dicho consejo para tener una posición con elementos de juicio suficientes y traerlo a pleno si hiciese falta, con el objeto de si resulta necesario, presentar una moción conjunta actualizada a la necesidad real de nuestro municipio.

D^a Isabel Pastor Soler (Portavoz GM EUPV): Nuestro grupo se va a pronunciar igual que el grupo socialista y no vamos a apoyar la moción. Los afectados son los centros educativos que son los que tienen que elegir voluntariamente. También porque lo que propone el decreto es una manera de facilitar una serie de requisitos indispensable, que son mayores conocimientos, etc. Estos certificados B1 de inglés es necesario para obtener una carrera universitaria, al igual que el Mitjà de Valenciano es necesario para acceder a la función pública. Y con este decreto obtienes estos certificados cursando, por tanto que se de la opción a los centros de elegir que línea quieren escoger. En ese sentido el Grupo Municipal de Izquierda Unida no va a apoyar la moción.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Ustedes se salen por las ramas. Díganle a los vecinos de Aspe que están de acuerdo en que sus hijos para estudiar inglés se vean en la obligación de dar más horas de valenciano, en Aspe. Donde en los domicilios no se habla valenciano, pocos docentes hay en los colegios de Aspe para dar clase de valenciano. Myriam te vas por las ramas, el Consejo Escolar organiza a nivel de municipio, ¿porque te interesa meter esa variante de Consejo Escolar? Ustedes una vez mas se ponen de perfil. La Consellería de Educación tiene una hoja de ruta muy clara y está haciendo ideología. Aquí se ataca la libertad de unos niños. Y ustedes ahora dicen que no es competencia de este Pleno. Vamos a ver, el decreto es muy grave, en primer lugar, vulnera la Constitución Española, también vulnera el Estatuto de Autonomía, ya que vemos que los alumnos que no quieran estudiar valenciano no podrán estudiar inglés, y eso es discriminación. Pero además el decreto tiene cosas tan surrealistas como estás «tiene una mirada global y da pasos más allá de las aulas», ¿que quiere decir eso?, y ya lo digo yo, pretende ayudar a los alumnos a construir una identidad propia, es decir, se extralimita en sus funciones, ¿y para eso es importante estudiar en valenciano? Y para seguir, sólo se dan 7 días de alegaciones, no ha habido tiempo, no se ha dado posibilidad de participación ciudadana. Y lo que ahora ocurre es que los sindicatos lo han impugnado en el Tribunal Superior de Justicia. Y todo esto no tiene justificación alguna y todo lo que encierra este Decreto es que Compromís en los años de la opresión el valenciano estaba prohibido, y ahora que gobiernan ellos quieren imponerlo. Por tanto digan a los padres que los alumnos que quieran estudiar inglés van a tener que estudiar también valenciano. Y pongamos un ejemplo, un niño que estudia en primaria en nivel básico, y después pasa a secundaria y el centro tiene el nivel avanzado, eso es un problema. Leerse el decreto, es un auténtico atentado a la libertad de educación.

D^a Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): No es cierto que los padres no tengan participación en esto, el consejo escolar está representado también por padres del centro. Y por otro lado yo confío en los profesionales, no tenemos generaciones tontas. No son programas cerrados, son programas progresivos. Esto no te limita. Y confío tanto en los alumnos, como en el profesorado. Y por otro lado es un documento público. Yo no he dicho nada de competencia, he dicho que escuchemos a los vecinos. Yo he tenido la oportunidad de escuchar y a mi no me han planteado nada. Pero como digo, quiero primero escuchar, debatir, etc., hacer una moción consensuada a petición de todos.

D^a Isabel Pastor Soler (Portavoz GM EUPV): Yo ratificar lo que comentaba Myriam. La línea en castellano se puede coger, no se elimina, y el resto de líneas lo que producen es un desarrollo de la capacidad lingüística. Y yo lo veo como una forma de obtener unos certificados sin los cuales no se puede avanzar más. Obviamente que tiene más horas lectivas, pues sí, pero es lógico.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Isabel estás confundida. Consigues un B1 de inglés, si das más valencianos, y eso es injusto.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Un colegio castellano de Aspe, puede quedarse igual que está, no le están obligando a dar más horas de valenciano.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): No se suprime la opción de dar valenciano. Pueden quedar exentos, pero aún así tendrán obligación de recibir clase en valenciano. Y es un decreto de imposiciones.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 22 de febrero del 2017: Se registra de entrada con el número 2017002023 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación al amparo de lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno la para su debate y aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN LA COMUNITAT Y EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN EN FUNCIÓN DEL MODELO LINGÜÍSTICO ELEGIDO PARA RECIBIR LA ENSEÑANZA

El 6 de febrero de 2017 se publicó en el DOGV n° 7.973 el decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consell por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana.

Por medio de este Decreto queda establecido que en el sistema educativo valenciano, en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, se aplicará lo que el decreto denomina “Programa de Educación Plurilingüe Dinámico”. Dicho programa consta de seis niveles de competencia en lenguas que van del nivel básico 1 al nivel avanzado 2.

Asimismo, el Decreto establece que una vez finalizado el periodo formativo se certificará el nivel de competencia de los alumnos, de forma que los que terminen el Bachillerato con un nivel Avanzado, es decir, inglés y valenciano, obtendrán la acreditación del B1 de inglés y el C1 en valenciano, a diferencia de los que hayan escogido el nivel básico o castellano, que quedarán sin ninguna acreditación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 1 que, el sistema educativo español se inspira, entre otros principios, en la equidad, que garantice la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y también en el reconocimiento del papel que corresponde a los padres como primeros responsables de la educación de sus hijos. Principios que este Decreto obvia por completo.

En la Comunitat Valenciana se ha demostrado a lo largo de la historia que es posible la convivencia entre las dos lenguas oficiales, valenciano y castellano, siendo este un factor enriquecedor para la sociedad. El escenario propuesto constituye, por el contrario, la utilización de una lengua, como es el inglés, para lograr objetivos de imposición lingüística del valenciano allá donde hasta ahora la libertad ha permitido que se hable y estudie en ambas lenguas, sin que el decidir hacerlo principalmente en castellano (por motivos culturales e históricos) suponga una penalización a la hora de estudiar una tercera lengua como es el inglés.

El Consell va más allá y además pretende imponer el uso del valenciano, ya no solo en la formación de los alumnos, sino en todo el ámbito escolar, en la administración educativa e incluso en la relación de esta con padres y entidades públicas o privadas, lo que resulta incompatible con el artículo tercero de la Constitución Española.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular propone los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Aspe, insta al Consell de la Generalitat a:

- a) Velar por los derechos lingüísticos de los alumnos que libremente elijan castellano como lengua vehicular.*
- b) Que en ningún caso se utilice el idioma extranjero para premiar la elección de una u otra lengua cooficial.*
- c) Garantizar la efectiva libertad de los padres en la elección de la educación que quieren para sus hijos, de acuerdo con los principios constitucionales.*
- d) Que no se establezcan imposiciones lingüísticas a padres, alumnado, funcionariado y cualquier entidad pública o privada en su relación con la administración educativa.*

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los grupos parlamentarios con representación en Les Corts Valencianes.

En Aspe a 22 de febrero de 2017.

Fdo.y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular."

ACUERDO

Rechazado por 9 votos a favor y 12 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Abstenciones: --

14. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000025/2017-SEC.- MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES "MOCIÓN 8 DE MARZO DE 2017" PRESENTADA A LAS 20:28 HORAS DEL 22 DE FEBRERO DEL 2017 ANTE ESTA SECRETARÍA.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

ÚNICO: 22 de febrero del 2017: Siendo las 20:28h, se presenta ante esta Secretaría la siguiente moción antes referenciada diciendo textualmente:

"Doña Isabel Pastor Soler, portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida, Doña M^a José Villa Garis, portavoz del Grupo Municipal Socialista, Don Sergio Puerto Manchón portavoz del Grupo Municipal

Popular y Don Francisco Martínez Molina, portavoz del Grupo Municipal VESPA en el ayuntamiento de Aspe, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo que establece la normativa aplicable, elevan al Pleno de la corporación, para su debate y aprobación la siguiente Moción:

MOCIÓN 8 de MARZO de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad es la realidad que rodea la vida de las mujeres, en todas las partes del mundo. Diferentes son los grados, o la forma en la que se muestra esa desigualdad. Pero en todas y cada una de las sociedades, culturas y religiones, las mujeres siguen estando en una posición subordinada; las mujeres siguen siendo ciudadanas de segunda.

Es indudable que en las últimas décadas se ha progresado (en unos lugares más que en otros), pero eso no puede conformarnos como sociedad, como administraciones, como responsables institucionales. Debemos trabajar para conseguir que nuestro municipio sea un espacio exento de discriminación y desigualdades.

Debemos desarrollar políticas públicas dirigidas a la sensibilización ciudadana, a las medidas sociales y laborales que posicione a las mujeres en situación de igualdad, para poder hacer realidad que las mujeres sean, también, ciudadanas con plenos derechos.

Hacemos un reconocimiento expreso a la lucha histórica del movimiento de mujeres y reconocemos el feminismo como herramienta irremplazable para conseguir elementos definitivos y consolidables de igualdad para todas y todos.

Por ello, desde esta Corporación Municipal, nos comprometemos con las siguientes medidas:

- *Asegurar y disponer de todos los recursos necesarios para la realización de todos los actos y actividades propuestas por los colectivos de mujeres que forman parte del Consell de les Dones en torno al 8 de marzo.*
- *Blindar el presupuesto 2017 en materia de Igualdad como garante mínimo del fomento de políticas transversales para la igualdad entre mujeres y hombres.*
- *Revisar/Redactar el Plan de Igualdad vigente y el cumplimiento de los objetivos marcados. De la misma manera, si así se considerase, redactar un segundo texto que incorpore nuevos objetivos.*

Además, desde esta Corporación Municipal, elevamos a los gobiernos Central y Autonómico, adopten las siguientes medidas:

- *Reposición de todos los recursos que hayan sido eliminados y/o recortados en políticas de igualdad y en la lucha contra la violencia de género.*

- *Modificación de la ley de Régimen Electoral General para garantizar que las listas electorales contemplen, al menos, un 50% de mujeres.*
- *Puesta en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, el Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro en su recorrido judicial desde el momento en el que se pone la denuncia hasta el final del proceso.*
- *Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que debe pasar por una modificación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género, para dotarla de un carácter verdaderamente integral, donde se recojan todos los tipos de violencia de género, se desarrolle las medidas de prevención y sensibilización social, se recoja una red de recursos reales y efectivos y se responsabilice y estructure las competencias y responsabilidades de las diferentes administraciones públicas.*

En Aspe, a 21 de febrero de 2017

Fdo. y rubricado por D^a Isabel Pastor (Portavoz GM EU), D^a M^a José Villa (Portavoz GM PSOE), D. Sergio Puerto Manchón (GM PP) y D. Fco. Martínez (Portavoz GM VESPA)."

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Nos comprometemos con las siguientes medidas:

- Asegurar y disponer de todos los recursos necesarios para la realización de todos los actos y actividades propuestas por los colectivos de mujeres que forman parte del Consell de les Dones en torno al 8 de marzo.
- Blindar el presupuesto 2017 en materia de Igualdad como garante mínimo del fomento de políticas transversales para la igualdad entre mujeres y hombres.
- Revisar el Plan de Igualdad vigente y el cumplimiento de los objetivos marcados. De la misma manera, si así se considerase, redactar un segundo texto que incorpore nuevos objetivos.

Además, desde esta Corporación Municipal, elevamos a los gobiernos Central y Autonómico, adopten las siguientes medidas:

- Reposición de todos los recursos que hayan sido eliminados y/o recortados en políticas de igualdad y en la lucha contra la violencia de género.
- Modificación de la ley de Régimen Electoral General para garantizar que las listas electorales contemplen, al menos, un 50% de mujeres.
- Puesta en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, el Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro en su recorrido judicial desde el momento en el que se pone la denuncia hasta el final del proceso.

- Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que debe pasar por una modificación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género, para dotarla de un carácter verdaderamente integral, donde se recojan todos los tipos de violencia de género, se desarrolle las medidas de prevención y sensibilización social, se recoja una red de recursos reales y efectivos y se responsabilice y estructure las competencias y responsabilidades de las diferentes administraciones públicas.

15. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 13 y 14 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

16.1.- RUEGO ORAL NÚMERO 1: D. Juan Antonio Pérez Sala (Concejal GM PP): Es un ruego para el concejal de seguridad y tráfico con respecto a la estación de autobuses de la calle Lepanto, donde está prohibido el estacionamiento, pero por su cercanía con el Centro de Salud, es cierto que hay cierta permisividad a partir de las 9:30 horas en esa banda de aparcamiento, de todas formas, la señal prohíbe el estacionamiento. El ruego es si es posible arbitrar una prohibición de estacionamiento dependiendo el horario, no sé si será posible.

D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Se acepta el ruego y se estudiará la opción que planteas. Gracias Juan Antonio.

16.2.- PREGUNTA ORAL NÚMERO 1: D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Es sobre las propuestas de gasto que se pasan en Junta de Gobierno. Entre ellos se aprueban gastos en medios de comunicación, televisiones locales, community manager, etc., pero nos ha llamado la atención un gasto de 2904 euros en concepto de presupuesto anual para noticias a favor de «Edicions de la Veu del País Valencià». Al ver este medio de comunicación me llevé la sorpresa porque no lo conocía, posteriormente indagando un poco he visto que es un medio que nace con la idea de vertebrar el País Valencià, además habla del partido popular como «patriotes antivalencianes», lógicamente es un medio de comunicación con tintes independentistas. La pregunta es ¿que suma este medio para el pueblo de Aspe?, creo que no es el camino tener este medio, y además destinado a un colectivo muy específico. ¿Me puede explicar porque colabora el Ayuntamiento de Aspe con este medio?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Me sorprende la pregunta ahora cuando el Ayuntamiento de Aspe está contratando con este medio esta legislatura, y la pasada. Yo es verdad que no he entrado en profundizar del corte del medio —y si hay que retirar el servicio se eliminará—. A mí el anterior concejal me comunicó que tenía una difusión importante en la Comunidad Valenciana, y lo contratamos por darle mayor difusión

más allá de lo local. Yo como responsable analizaré lo que usted dice, y si es así se retirará el gasto.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 23:06 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.02/2017, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.03/2017, celebrada el día 29 de marzo del 2017.

Aspe, a 29 de marzo del 2017.
EL SECRETARIO,

Fdo.: D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ.

